

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

	AÑO 2022:	Págs.
	Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:	
0254	Asociación de Atletismo de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0255	Federación Ecuatoriana de Fútbol, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .	32
0256	Autorícese el viaje al exterior, a favor del señor Ricardo David Centeno Pineda, Servidor Público de la Dirección de Comunicación Social	96
0257	Califíquese como Emblemático el Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”	101
0258	Expídese la actualización al modelo de gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”	109
0259	Deléguese funciones a el/la Coordinador/a Zonal 6	114
0261	Liga Deportiva Barrial Lidifapon, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	126

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0254

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...).”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...).”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las*

políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la Ley invocada determina que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** el artículo 23 del Reglamento antes citado, en lo referente a las Asociaciones Provinciales por deporte, manifiesta que: “(...) *Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*”;
- Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: “*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal*

constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 603 de 10 de abril de 1957, publicado en el Registro Oficial Nro. 409 de 11 de enero de 1958, el cual fue suscrito por el ingeniero Hernán Valdez B., en calidad de Subsecretario de Educación del entonces Ministerio de Educación Pública, se aprobó el estatuto de la Asociación de Atletismo de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *“(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones*

generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. 07-06-2022-01-AA-CDP de 07 de junio de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-5101-INGR en la misma fecha, el señor Luis Alexander Morán Gaibor, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea General Extraordinaria de 09 de febrero de 2022, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Asociación de Atletismo de Pichincha;
- Que,** memorando Nro. MD-DAD-2022-1246-MEM de 26 de julio de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Asociación de Atletismo de Pichincha, documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por Luis Alexander Morán Gaibor, en calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo deportivo denominado **Asociación de Atletismo de Pichincha**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1499-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022, el abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez, Director de Asuntos Deportivos Subrogante, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.— Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Asociación de Atletismo de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO DE PICHINCHA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

Artículo. 1.- Se constituye la Asociación de Atletismo de Pichincha en adelante simplemente “Asociación”, como una organización deportiva, ajena a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole; se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, demás normativa conexas.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo. 2.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, tendrá como ámbito de acción: Fomentar, desarrollar y buscar el alto rendimiento en la disciplina deportiva de Atletismo y sus distintas modalidades en la provincia de Pichincha, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana por Deporte y el Ministerio Sectorial y, administrativa con la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Estará constituida por un mínimo de 3 Clubes Deportivos Especializados Formativos y sus estatutos estarán aprobados por el Ministerio del Deporte.

La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO III DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo. 3.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, tendrá su domicilio en el barrio La Vicentina, parroquia Itchimbía, calle La Condamine S/N y Luis Godín, cantón Quito, provincia de Pichincha.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo. 4.- La Asociación de Atletismo, tendrá como fines y objetivos, los siguientes:

- a. Promocionar, apoyar, coordinar, organizar, desarrollar y activar la disciplina deportiva de Atletismo y sus distintas modalidades, buscando la unidad de todas las personas que participan en esta disciplina, a través de la coordinación de esfuerzos y los principios de respeto, apoyo mutuo y juego limpio, acatando las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación y, demás normativa legal aplicable;
- b. Incentivar a la superación constante en los aspectos deportivos; mediante la capacitación y actualización de conocimientos;
- c. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones provinciales para su participación en eventos deportivos nacionales, además de las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable;
- d. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector;
- e. Cumplir con las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte;
- f. Mantener y fomentar las relaciones deportivas entre los miembros de la Asociación; y,
- g. Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos y por las disposiciones del ente rector deportivo.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo. 5.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con su representante en las Asambleas Generales conforme a las disposiciones del presente Estatuto;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente estatuto.

Artículo. 6.- Son obligaciones de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, los Estatutos y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de elecciones convocadas legalmente;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
5. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
6. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
7. Intervenir en los torneos y eventos oficiales organizados por la Asociación;
8. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones de conformidad a lo previsto en el presente estatuto;
9. Remitir a la Asociación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea del Club;
10. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, contar con giro administrativo y financiero sustentable;
11. Contribuir al progreso y cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
12. Todas las demás que se desprendieren del contenido del estatuto, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, demás normativa legal y el reglamento interno de la Asociación.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7.- La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades de la Asociación estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano institucional;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos los representantes de los clubes deportivos que se encuentren en uso de sus derechos, de conformidad a los parámetros previstos en el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea.

La Asamblea, legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano del Club.

Se prohíbe las auto convocatorias de sus miembros.

Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como en el presente estatuto y reglamento de la Organización Deportiva.

Artículo 9.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 10.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de las filiales con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera

el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 11.- Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Artículo 12.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 13.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los clubes deportivos para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 16.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su

orden. Actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Artículo 17.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Artículo 18.- Para la convocatoria, quórum a la asamblea o congreso de elecciones se estará a lo previsto en el presente capítulo.

El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente el que en su calidad de mandatario no requiera de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas y un síndico para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento de la Asociación;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatar y aprobar las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Asociación; y,

10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas y un síndico que tendrá derecho únicamente a voz.

Artículo 21.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 23.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario para instalar la sesión.

Artículo 24.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

La convocatoria para sesión de directorio ordinaria se realizará con al menos diez días de anticipación a la sesión, y con al menos cuarenta y ocho horas para sesiones de directorio extraordinarias.

En el caso de que se realice por correo electrónico el secretario deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el club dentro de la asociación. En toda convocatoria se deberá establecer, el día, hora y dirección en la que se realizará la sesión de Directorio.

Artículo 25.- Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo se permitirá realizar la sesión bajo una modalidad.

En ambos casos existirá constancia de su realización para efectos de su legalidad y remisión al Ministerio del Deporte, conforme lo requiera el ente rector.

Artículo 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio de la Asociación, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento; el presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;

- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n) Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o) Atender la solicitud de afiliación de los clubes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- p) Remitir anualmente al Ministerio del Deporte, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Así como la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el Ministerio del Deporte. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- q) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- r) Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y Propagandas;
- d) Relaciones Públicas;
- e) Sustanciadora; y,
- f) Las demás previstas en este estatuto.

Artículo 30.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Artículo 31.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por "alcance de resultados" que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
6. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
7. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I PRESIDENTE

Artículo 32.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico de la Asociación;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;

- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- i) Entregar a su sucesor las pertenencias de la Asociación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- j) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera la Asociación;
- k) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- l) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- m) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO II VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto;
- b) Presidir la comisión que le asignen;
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa de la Asociación en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- f) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección es decir el primer vocal principal, segundo vocal principal y así sucesivamente, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la vicepresidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

CAPÍTULO III SECRETARIO

Artículo 36.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Asociación;
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de filiales, dentro del cual se incluirá el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
5. Llevará igualmente el libro de registro respecto a la inclusión y exclusión de filiales de la Asociación, así como demás información de estos;
6. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
7. Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
8. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
9. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
10. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
11. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
12. Dar fe de las actuaciones realizadas por la Asociación;
13. Informar a los filiales de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
14. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 37. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para el acto que vaya a efectuarse. En caso de ausencia definitiva, el directorio elegirá a un secretario hasta la ratificación o nueva elección de la asamblea general, la cual la realizará en el plazo de 30 días de haberse presentado la ausencia definitiva.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos de la Asociación;
- c) Manejar los fondos económicos de la Asociación;
- d) Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice la Asociación, en los libros contables pertinentes;
- e) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
- f) Llevar un libro de registro de filiales con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación;
- g) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- h) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- i) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General;
- j) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- k) Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
- l) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- m) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubieran lugar por el mal desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Artículo 39.- La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales.

Artículo 40.- Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Artículo 42.- En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente, es decir, el primer vocal suplente sustituirá al primer vocal principal y así sucesivamente con los demás vocales.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 43.- En la elección del representante de los deportistas al Directorio de las Asociaciones Deportivas Provinciales, se deberá observar lo siguiente:

- 1) Los Clubes podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros que acepten expresamente esa representación;
- 2) Los deportistas nominados por los Clubes serán mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- 3) Tienen que haber representado a su Asociación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales;
- 4) Encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico; y,
- 5) Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y, demás normativa legal pertinente.

El presidente de la Asociación solicitará a los Clubes que nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días

laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

Artículo 44.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Artículo 45.- Las y los deportistas de la Asociación, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA

Artículo. 46.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Asociación. Para el efecto los Técnicos designarán a su representante de entre la terna presentada al presidente de la asociación hasta tres días antes de la instalación de la asamblea general de elección.

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
- b) Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la Asociación;
- c) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
- d) Las demás que se señalen en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal pertinente, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL SÍNDICO

Artículo 48.- El síndico será el asesor jurídico de la Asociación y patrocinará su defensa en los trámites que la Asociación intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser miembro de la Asociación y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por la Asamblea General de la Asociación y actuará obligatoriamente en las sesiones de Directorio y Asambleas Generales con voz informativa.

Artículo 49. - Son funciones del síndico:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presenten, previa autorización del presidente;
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos de la Asociación en materia legal.

TÍTULO VII AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN DE LOS CLUBES

CAPÍTULO I AFILIACIÓN

Artículo 50.- Para decidir afiliaciones se deberá observar lo siguiente:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos previstos en la normativa legal vigente;
- b) Serán elegibles para afiliarse, los Clubes Deportivos que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y tengan su registro de Directorio vigente; que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto; y que no se hallen inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el Club, sin que para ello se exija títulos de dominio;

- e) Para que los Clubes, según lo previsto en este reglamento, puedan ser filiales de la Asociación, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea General de la Asociación; y,
- g) Las demás previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal aplicable, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y el presente estatuto.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 51.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;
- d) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as; y,
- e) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Un club afiliado a la Asociación puede pedir voluntariamente su suspensión por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones con la Asociación.

La sanción de “suspensión temporal” impuesta por la Asociación a un club afiliado, regirá para todas sus actividades.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 52.- La pérdida de las afiliaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por disolución de la filial;
- c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- f) Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente reglamento y el presente estatuto.

Para la aplicación de la suspensión y pérdida de la calidad de filial de los organismos filiales a la Asociación se respetará en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53.- Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Asociación está facultada a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 54.- Las faltas que cometan las filiales, dirigentes y deportistas serán resueltos por el Directorio cuando tales faltas afecten a la organización de la Asociación. Así mismo se considerarán falta de respeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Asociación, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio.

Artículo 55.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de

los y las deportistas será sustanciada por la comisión designada por el Directorio de la Asociación, el cual podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 56.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades nacionales indefinidamente.

Artículo 57.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Artículo 58.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Asociación por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigencial o integrar cualquier delegación deportiva.

Artículo 59.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable. Así mismo, para la correcta aplicación de las mismas, se emitirá un reglamento interno.

Artículo 60.- El Secretario de la Asociación actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX APELACIONES

Artículo 61.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

TÍTULO X PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 62.- Son fondos y pertenencias de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;

- b) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- c) Los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- d) Los ingresos que por firma de convenios recibiera la Asociación; y,
- e) Los determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable.

Artículo 63.- La Asociación auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y/o los órganos de la Asociación, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre las filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y los Órganos de la Asociación o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; y,
- d) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución del Tribunal de Arbitraje.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 65.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;

- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativa emanada por el Ministerio del Deporte y, demás normativa aplicable.

Artículo 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas y, la demás documentación requerida por la entidad rectora del deporte.

Artículo 67.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización Deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación e Atletismo mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte del Atletismo, especialmente en la niñez y juventud.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede permanente de la Asociación de Atletismo.

TERCERA.- Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser dirigida al Presidente/a, a través de Secretaría de la Asociación de Atletismo, por escrito y debidamente firmada.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño

o deterioro.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación de Atletismo notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- La Asociación, no realizará actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público como tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, políticas, partidistas o religiosas.

SÉPTIMA.- La Asociación remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Así como también lo hará con la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

OCTAVA.- La Asociación coadyuvará al control y prevención del expendio de bebidas alcohólicas y violencia, dentro y fuera de los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias.

NOVENA.- La Asociación, seguirá las reglas marcadas por la WADA (agencia mundial contra el dopaje) se puede encontrar la información en la página web oficial de la WADA.

DÉCIMA.- La Asociación, reconoce al Tribunal Arbitral del Deporte de Lausanne, Suiza como única y exclusiva para el tratamiento de controversias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de su Asamblea General.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente este estatuto y su reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del directorio, los nuevos directivos que se elijan ejercerán funciones hasta finalizar el periodo.

CUARTA.- La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes del mismo tipo, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales. Los deportistas que incurran en esta prohibición serán suspendidos un año calendario.

QUINTA.- La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativas.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación de Atletismo de Pichincha, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del

derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por: PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 Firmado digitalmente por: OSCAR WLADIMIR FUENTES PAEZ	Director de Asuntos Deportivos Subrogante

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0255

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381, indica: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información, prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*
- Que,** el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*
- Que,** el artículo 25 de la referida normativa, instituye: *“Clasificación del deporte.- El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*
- Que,** el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, norma: *“Deporte profesional. - El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*
- Que,** el artículo 61 ibidem, indica: *“Conformación. - El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Regulación. - Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios”;*

- Que,** el artículo 63 de la referida normativa, establece: *“Organización del Fútbol Profesional.- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).* (Lo subrayado no forma parte del texto original.);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. (...);*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** el apartado 14 del Estatuto de la FIFA, Reglamento de Aplicación de los Estatutos, Reglamento del Congreso, Edición mayo 2022, determina: *“Obligaciones de las federaciones miembro: 1. Las federaciones miembros estarán obligadas a: a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al art. 56 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA; (...) f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA (...) i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos (...) 2. La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos. 3. La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol, manifiesta: **“OBLIGACIONES:** 1. Las Asociaciones Miembro se obligan a: Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, circulares, resoluciones y decisiones de los órganos y comisiones de la CONMEBOL así como con las decisiones y laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD. (...) b. Cumplir en todo momento la normativa y decisiones de la FIFA, las Reglas de Juego aprobadas por la INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB), reglas de Futsal y Fútbol Playa o cualquier otra modalidad, promulgadas por el Consejo de la FIFA; (...);
- Que,** el artículo 12 del Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol, indica: **“PRINCIPIO DE NO INJERENCIA DE TERCEROS E INDEPENDENCIA. 1. Cada Asociación Miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las Asociaciones Miembro sobre las materias objeto de su competencia.”;**

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 043 de 04 de mayo de 2006, el señor Omar Cevallos Patiño, en calidad de Secretario Nacional del Deporte Educación Física y Recreación, (a la época), ***“ACUERDA: Aprobar la reforma de Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**”;***
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1450 de 22 de noviembre de 2012, el señor José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte (a la época), ***“ACUERDA: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (F.E.F.)**, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)***”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1684 de 28 de diciembre de 2012, el señor José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte (a la época), ***“ACUERDA: “Rectificar el Acuerdo Ministerial número 1450 de fecha 22 de noviembre del 2012 por el cual se aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F.), el mismo que quedará establecido definitivamente en los siguientes términos: (...)***”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 650 de 27 de octubre de 2016, la señora Karina De Lourdes Sáenz Quintuña en calidad de Ministra del Deporte Subrogante (a la época), ***“ACUERDA. ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)***”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: ***“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)***”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de

- estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0309 de 19 de febrero de 2019, la Secretaria del Deporte hoy actual Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, registró el Directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, para un periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2023, ejerciendo la representación legal el señor Francisco Egas Larreátegui;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0500-OF de 15 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, registró la actualización del registro de directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, cuya representación legal la ostenta el señor, Francisco Egas Larreátegui;
- Que,** el 16 de agosto de 2022, el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, emite mediante el Diario La Hora la CONVOCATORIA A CONGRESO NACIONAL CONJUNTO DE LAS RAMAS DE FÚTBOL AFICIONADO Y FÚTBOL PROFESIONAL, documento en el cual indicó: *“El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F.), en ejercicio de sus facultades estatutarias, amparado en el artículo 103 del Estatuto vigente de la F.E.F., luego que la actual Comisión de Redacción y Codificación de Estatuto, de la F.E.F., ha*

remitido al Directorio la versión final del proyecto de reforma integral al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que le fuere encomendado elaborar por el Directorio, misma que ha sido revisada por los responsables tanto de FIFA como de CONMEBOL; por medio del presente, CONVOCA a CONGRESO NACIONAL CONJUNTO, DE LAS RAMAS DE FUTBOL AFICIONADO Y FUTBOL PROFESIONAL, a celebrarse en el salón auditorio de la sede social de la F.E.F., ubicada en la Av. Las Aguas y Calle Alianza, ciudadela Urdesa, Guayaquil, el día miércoles 31 de agosto de 2022, desde las 10H00, para tratar el siguiente punto del Orden del Día:

PUNTO ÚNICO: -Conocer y aprobar el proyecto de reforma integral al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. (...);

Que, mediante Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional 2022, efectuado el 31 de agosto de 2022, desde las 10H00, los delegados con derecho a voto de cada uno de los miembros del Congreso de referido Organismo Deportivo, emiten la siguiente: **“RESOLUCIÓN: Los miembros del Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, asistentes al Congreso Nacional Conjunto de las Ramas del Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, RESUELVEN POR UNANIMIDAD APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, EN VIRTUD DE LO CUAL SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA.”**

En el texto del referido documento de igual forma consta lo siguiente: **“CERTIFICACIÓN: Abg. Nicolas Solines Moreno, en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICO Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNANIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, ciudad de Guayaquil – Ecuador.”** (Lo subrayado y negrillas no forman parte del texto original.);

Que, mediante certificación suscrita por el abogado Nicolás Solines Moreno, manifiesta: **“(...) en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICÓ: Que la lista de miembros que antecede en dos fojas útiles, junto con sus firmas, corresponden a los asistentes al Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el 31 de agosto de 2022, quienes resolvieron por UNANIMIDAD aprobar la reforma integral del Estatuto de la F.E.F.”** (Lo subrayado y negrillas no forman parte del texto original.);

Que, mediante certificación constante en el proyecto de estatuto adjunto al acta de Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol

Profesional de 31 de agosto de 2022, el Abogado Nicolas Sofines Moreno, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, declara: *"CERTIFICO: 1. Que en el proceso de elaboración y revisión del presente Estatuto, participaron representantes de FIFA y CONMEBOL, quienes han verificado que las normas y disposiciones aquí establecidas se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional. 2. Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNÁNIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrada el miércoles 31 de agosto de 2022, en la ciudad de Guayaquil-Ecuador. 3. Que (Sic) le presente Estatuto fue aprobado por los miembros de la Comisión de Redacción designados por el Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, de conformidad con la Disposición Transitoria No. 7 del presente Estatuto; y, 4. Que el presente Estatuto fue aprobado, en su versión Final por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol."*;

Que, mediante oficio Nro. SG-0581-2022 de 09 de septiembre de 2022, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7925-INGR de 13 de septiembre de 2022, mediante el cual, el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de presidente y representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, solicitó la aprobación de la reforma de estatuto de la Organización Deportiva en mención;

Que, mediante oficio S/N de 12 de septiembre de 2022, la Secretaria General Adjunta/Directora Jurídica de la CONMEBOL, señala: *"MONSERRAT JIMENEZ GRANDA, en mi calidad de Secretaria General Adjunta y Directora Jurídica de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL- certifico que las normas y disposiciones establecidas en la reforma integral de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol se encuentra apegados a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional."*;

Que, el 14 de septiembre de 2022, el Abogado Nicolas Solines Moreno, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICA: *"(...) que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, MONSERRAT JIMENEZ GRANDA, Secretaria General Adjunta de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL- ha certificado que: "las normas y disposiciones establecidas en la reforma integral de Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional"*.

En este sentido, puedo indicar que el escrito emitido por la señora General Adjunta de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL-, es un documento con información genuina, veraz y fidedigna.";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-1494-MEM, de 20 de septiembre de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, documento en el cual, señaló: *“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto presentada por el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y considerando que la misma cumple con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Fútbol**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de referida Federación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1514-MEM de fecha 23 de septiembre de 2022, la Doctora Nadya Ximena Zambrano Rojas, en calidad de Directora de Asuntos Deportivos, aprobó, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, con domicilio en la ciudad de **Guayaquil**, provincia **del Guayas**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

PREÁMBULO

El fútbol en el Ecuador, comenzó a practicarse a fines del siglo XIX, como una actividad recreativa; de acuerdo con los registros históricos existentes. Aplicando, en ese entonces, incipiente reglamentación, especialmente obtenida a través de traducciones de la normativa inglesa al castellano.

Con el transcurrir del tiempo, el fútbol se organizó en el ámbito aficionado, bajo la dirección y control de la Federación Deportiva Guayaquil, entidad a la que, en 1922, se incorporaron varios clubes, cambiando de denominación a Federación Deportiva del Guayas.

En 1925, algunas provincias de Ecuador, crearon federaciones deportivas nacionales; es así como, en el Congreso Deportivo efectuado el 25 de mayo de dicho año, se constituyó la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, entidad que regía varios deportes, entre ellos el fútbol, a través de comisiones técnicas nacionales de cada disciplina deportiva vigente a esa fecha.

Años después, en sesión extraordinaria efectuada en la sede de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el 30 de junio de 1967, se constituyó el primer directorio de la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Posteriormente, mediante Acuerdo Nro. 3235 de 21 de septiembre de 1967, suscrito por Otto Arosemena Gómez y Carlos Larreátegui, en sus calidades de Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Ministro de Educación Pública a la época, publicado en el Registro Oficial Nro. 300 el 24 de enero de 1968, se aprobó el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Con la expedición de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en 1978, las Asociaciones Ecuatorianas por Deportes, pasaron a ser Federaciones, adquiriendo así la denominación de “Federación Ecuatoriana de Fútbol”, la cual ha regido su actividad en función a su Estatuto.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol posee independencia y autonomía, reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, los Estatutos de la Federation International de Football Association – FIFA – y los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL–.

Actualmente, la dinámica del desarrollo del fútbol asociación a nivel mundial y dentro del Ecuador, generan la necesidad de que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adapte su Estatuto a una nueva corriente y estructura de este quehacer deportivo, creando disposiciones o normas jurídicas acorde con la modernidad, y las directrices generadas por la FIFA y la CONMEBOL.

En virtud de lo expuesto, el presente Estatuto aspira, no solamente suplir vacíos jurídicos existentes, sino que pretende que las reformas aprobadas brinden una

estructura jurídico-deportiva que contribuya al desarrollo y la superación del deporte más querido por el pueblo ecuatoriano.

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

FEDERACIÓN: Federación de fútbol reconocida como tal por la FIFA y por la confederación correspondiente. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

LIGA: Organización subordinada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol mediante convenio de cesión de competencias, debidamente aprobada por el congreso de la FEF.

ASOCIACIONES PROVINCIALES DE FÚTBOL: Son organizaciones afiliadas a la FEF y subordinadas a su normativa, con personería jurídica, con jurisdicción provincial. Estarán integradas mínimo por tres clubes de fútbol profesional con personería jurídica.

CONFEDERACIÓN: Agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente (o espacio geográfico similar).

CLUB: Organización reconocida por el Estado ecuatoriano y miembro de la FEF, afiliado a una Asociación Provincial de Fútbol y que aporta al menos un equipo a un campeonato o competición.

OFICIAL: Todo integrante de un órgano (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente, director deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de una confederación, federación o asociación nacional, de la FEF, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).

JUGADOR: Todo futbolista con registro expedido por la FEF.

CONGRESO: Órgano supremo y legislativo de la FEF.

CONSEJO: Órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF, que cumple las funciones y atribuciones correspondientes a los directorios de las entidades deportivas según la ley nacional vigente.

MIEMBRO: Persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso de la FEF y ha adquirido la calidad de miembro.

DELEGADO: Persona física facultada para representar a un miembro en el Congreso.

FÚTBOL ASOCIACIÓN: Deporte regido y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones, de acuerdo con las Reglas de Juego de la IFAB.

REGLAS DE JUEGO: Normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

IFAB: The International Football Association Board.

TRIBUNALES ORDINARIOS: Órganos jurisdiccionales estatales que conocen de litigios públicos y privados.

TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza).

GRUPOS DE INTERÉS: Conjunto de personas que forman parte de la estructura del fútbol y del juego en sí.

NOTA: Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Forma Jurídica, Sede, Afiliaciones y Marcas.

¹ La Federación Ecuatoriana de Fútbol, reconocida con las siglas FEF, es una organización deportiva autónoma, de derecho privado, de naturaleza asociativa, sin fines de lucro, sujeta a la Constitución y a las Leyes de la República del Ecuador. Tendrá una duración indefinida.

² La sede y domicilio de la FEF se encuentra en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y tiene jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano.

³ La FEF es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, y como tal se sujeta a sus normas e instrucciones.

⁴ La FEF es afiliada al Comité Olímpico Ecuatoriano, y como tal acepta respetar las normas y principios de la Carta Olímpica.

⁵ La bandera de la FEF será de colores amarillo, azul y rojo.

⁶ El emblema, el Logotipo y las siglas de la FEF serán las determinadas por el Consejo.

⁷ La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registradas en el Ecuador, ante la autoridad gubernamental competente, así como todas las marcas y todos aquellos signos distintivos que otorgan derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 2. - Objetivos.

Los objetivos de la FEF, son:

- a) Mejorar constantemente el fútbol, promoverlo, regularlo, controlarlo y regirlo en el territorio en que la FEF tiene jurisdicción, respetando los principios del juego limpio y considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) Organizar competencias de fútbol asociación en cualquiera de sus modalidades o disciplinas, en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas organizaciones deportivas según corresponda;
- c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) Respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como de las Reglas de Juego, y evitar cualquier violación o transgresión a los mismos;
- f) Promover la integridad, el principio de lealtad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competencias, jugadores, oficiales y miembros o den lugar a abusos en el fútbol asociación;
- g) Promover, reforzar y respetar los principios y las prácticas del buen gobierno corporativo en el ámbito nacional, e instar a sus miembros a su correspondiente adopción;
- h) Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

- i) Garantizar que la práctica del fútbol sea accesible y esté dotado de recursos para todos los que deseen participar en todo el territorio de la República de Ecuador, independientemente del género y la edad;
- j) Regir, controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio donde la FEF tiene jurisdicción;
- k) Regir, controlar y supervisar el fútbol asociación, en el ámbito nacional y cualquier otra disciplina de fútbol que se creare en el futuro; regir y supervisar cualquier tipo de partido de fútbol internacional disputado en el territorio ecuatoriano, conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA y de las confederaciones;
- l) Gestionar las relaciones deportivas internacionales vinculadas con el fútbol asociación, el futsal y el fútbol playa, cooperando y manteniendo una buena relación con otras asociaciones miembro, CONMEBOL y la FIFA;
- m) Albergar y acoger sus competiciones y las internacionales; y,
- n) Lo que se desprendiere de este Estatuto, sus reglamentos.

Artículo 3.- Derechos Humanos.

La FEF respetará los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y garantizará la protección y respeto de estos derechos.

Artículo 4.- Igualdad y Lucha contra la Discriminación.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón.

Cualquier comportamiento contrario a estos preceptos, será sancionado con el máximo rigor de la reglamentación vigente.

Artículo 5.- Neutralidad e Independencia Institucional.

¹ La FEF es neutral en materia de política y religión;

² Los integrantes de los miembros de la FEF, también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus miembros también lo sean.

³ La FEF será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política o de terceros en sus asuntos internos, conforme a las disposiciones de FIFA y CONMEBOL;

⁴ Los integrantes de los miembros de la FEF, así como los miembros de sus afiliados no podrán ejercer actividades políticas de ningún tipo; en caso de hacerlo, deberán contar con licencia temporal, otorgada por el Consejo o por el órgano estatutario correspondiente, mientras duren los periodos electorales en los que decidan participar.

En caso de ser elegidos, deberán obligatoriamente renunciar a sus cargos.

Artículo 6. - Fomento de Relaciones Cordiales.

¹ La FEF promoverá las relaciones cordiales entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

² La FEF ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la FEF.

Artículo 7. - Jugadores.

El estatus de los jugadores y las disposiciones para su registro y transferencia se regirán por reglamentos específicos emitidos por el Consejo, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Se tendrá debidamente en cuenta la protección de la estabilidad contractual y el fomento de la formación y educación de los jugadores por parte de los clubes.

Artículo 8. - Reglas de Juego.

¹ La FEF y todos sus miembros jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

² La FEF y todos sus miembros que participen en futsal y fútbol playa lo harán según las Reglas de Juego de Futsal y las Reglas de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA, único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

Artículo 9. - Conducta de Órganos, Oficiales y Otros.

¹ Los órganos y oficiales de la FEF deberán observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

² Toda persona y organización que participe en el fútbol asociación dentro del territorio ecuatoriano, se obliga a observar y respetar los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como cualquier otro estatuto relevante y los principios del juego limpio, la lealtad, la integridad y la deportividad, incluyendo la normativa expedida por la Agencia Mundial Antidopaje AMA.

Artículo 10. - Idioma Oficial.

¹ El idioma oficial de la FEF y sus órganos es el castellano. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

² El idioma oficial del Congreso es el castellano.

Artículo 11. - Patrimonio.

Constituye el patrimonio de la FEF:

- a) Subvenciones, donaciones, asignaciones, legados y similares;
- b) El porcentaje que fijare el Congreso sobre la taquilla neta de los campeonatos nacionales de fútbol profesional y de cualquier otro partido que en el país se llevare a cabo, exceptuándose los de índole amistoso. De la recaudación bruta se deducirá hasta un 30% por gastos propios. Esta norma será aplicable, salvo disposición en contrario;
- c) Signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual;
- d) Las multas recaudadas de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos;
- e) Los derechos que le correspondan en virtud de la Ley de la Lotería del Fútbol u otra norma similar;
- f) Los ingresos provenientes de los eventos organizados por la FEF, o en los que ésta participe;
- g) Los derechos universales derivados de la transmisión, publicidad y comercialización de todo campeonato, evento o partido que se encuentre bajo la organización de la FEF o en aquellos que participe cualquiera de las

- selecciones nacionales, exportación audiovisual en cualquiera de los formatos presentes y aquellos que pudieran surgir por el avance de la tecnología;
- h) El gravamen del 10% sobre el valor de las transferencias de jugadores de la rama aficionada a la rama profesional, con un mínimo de 10 remuneraciones básicas unificadas, debiendo la FEF invertirlos en el fútbol amateur;
 - i) El ingreso proveniente de la venta de especies valoradas;
 - j) Los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles que sean de su propiedad o que adquiriere, mismos que solo podrán ser enajenados con la autorización expresa del Consejo;
 - k) Cualquier activo digital, que se genere en razón de derechos intangibles o de propiedad intelectual que pertenezcan a la FEF; y,
 - l) Todos los demás ingresos que obtuviere la FEF en forma lícita, que consten en este Estatuto, o que los órganos correspondientes facultados para tal efecto, resolvieren que sean parte.

II. MIEMBROS

Artículo 12. - Miembros.

Podrán ser miembros de la FEF:

- a) Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, quienes representarán a sus clubes afiliados de fútbol profesional y amateur de fútbol asociación, futsal y fútbol playa;
- b) Los clubes de la Primera Categoría del Fútbol Profesional del Ecuador;
- c) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Asociación Amateur;
- d) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Playa;
- e) Los clubes de la máxima categoría del Futsal;
- f) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Asociación Femenino;
- g) La Asociación Nacional de Árbitros;
- h) La Asociación de Futbolistas del Ecuador; y,
- i) La Asociación de Entrenadores.

Artículo 13. - Derechos de los Miembros.

¹ Los miembros de la FEF tendrán derecho a:

- a) Ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito, recibir el orden del día correspondiente por anticipado y participar en el mismo ejerciendo su derecho de voz y voto;

- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso, de conformidad con las normas de este Estatuto y su Reglamento del Congreso;
- c) Proponer candidatos a las elecciones y/o para que ocupen cargos en los órganos de la FEF, de conformidad con el Estatuto y Código Electoral;
- d) Recibir información sobre los asuntos de la FEF a través de los órganos oficiales;
- e) Participar en las competencias y/u otras actividades deportivas organizadas por la FEF, de acuerdo al Estatuto y reglamentos;
- f) Ejercer todo derecho derivado del Estatuto y reglamentos de la FEF;
- g) Ser escuchados y participar en los distintos organismos de la Federación, por intermedio de sus delegados debidamente acreditados, cumpliendo con las formalidades y el debido proceso de aprobación; y,
- h) Los demás reconocidos en este Estatuto o cualquier otro reglamento de la FEF.

² El ejercicio de estos derechos está sujeto a las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos de la FEF.

Artículo 14. - Obligaciones de los Miembros.

¹ Los miembros de la FEF tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y someterse estrictamente y en todo momento los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEF y de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, y velar porque estos sean respetados por sus integrantes;
- b) Garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones sea máximo cada cuatro años;
- c) Participar, cuando proceda, en las competencias organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;
- d) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
- e) Respetar las Reglas de Juego establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA, así como velar porque estas sean respetadas por sus miembros, mediante una disposición estatutaria en su respectiva organización;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual

- resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
 - h) Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al artículo 15 del presente Estatuto;
 - i) Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o la designación;
 - j) Comunicar a la FEF cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales autorizados para contraer obligaciones y/o compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o con miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
 - l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio, mediante una disposición estatutaria;
 - m) Observar los requisitos obligatorios especificados en este Estatuto mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
 - n) Administrar el registro de sus miembros y actualizarlo regularmente;
 - o) Reformar y ratificar sus estatutos, de tal manera que cumplan con los requisitos y guarden armonía con el presente Estatuto;
 - p) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF; y,
 - q) Promover, reforzar y respetar los principios y las prácticas del buen gobierno corporativo, e instar a sus afiliados a su correspondiente adopción.

² El incumplimiento por parte de los miembros de sus obligaciones será sancionado, de conformidad con este Estatuto y otras normas.

³ El incumplimiento del párrafo 1 h) también será sancionado, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al miembro en cuestión.

⁴ Todos los miembros son responsables frente a la FEF de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Artículo 15. - Independencia de los Miembros y de sus respectivos Órganos.

¹ Todos los miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

² Los órganos de los miembros deberán ser elegidos o designados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o designación; y su reconocimiento por parte de la FEF se realizará una vez obtenido el correspondiente registro, ante la autoridad gubernamental correspondiente.

³ Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FEF.

⁴ Las decisiones de los órganos que no hayan sido tomadas respetando el principio de independencia y no injerencia de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, no serán reconocidas por la FEF.

Artículo 16. - Admisión, Suspensión y Pérdida de calidad de Miembro.

¹ El Congreso decidirá sobre las solicitudes de admisión, la suspensión y, cuando corresponda, sobre la pérdida de calidad de miembro, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos correspondientes de la FEF.

² La admisión se concederá si el solicitante cumple con los requisitos de la FEF, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.

³ La condición de miembro termina por expulsión, renuncia o extinción. La pérdida de la condición de miembro no eximirá a este de sus obligaciones financieras hacia la FEF u otros miembros de la FEF, pero sí implicará la pérdida de todos los derechos en relación con la FEF.

⁴ La FEF garantizará que todos sus grupos de interés estén representados adecuadamente en su Congreso, en el cual también deberán estar representados los intereses del fútbol femenino.

Artículo 17. - Admisión.

¹ Toda persona jurídica que desee ser miembro de la FEF, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de la FEF.

² La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar del documento constitutivo del solicitante o sus estatutos aprobados por la autoridad gubernamental correspondiente, junto con sus documentos de respaldo;
- b) Una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FEF, la FIFA, de la CONMEBOL y de la Agencia Mundial Antidopaje AMA y que velará porque estos también sean respetados, si corresponde, por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- c) Una declaración de que cumplirá con las Reglas de Juego en vigor redactadas por el IFAB, así como con las Reglas de Juego de Fútbol Playa y las Reglas de Juego de Fútbol redactadas por la FIFA;
- d) Una declaración de que llevará toda disputa de alcance nacional relacionada con el Estatuto, las directrices y las decisiones de la FEF, en última instancia y tras agotar todas las instancias internas de la FEF, ante el TAD; conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá en última instancia la disputa; dicha declaración deberá, contener una prohibición de presentar cualquier tipo de recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole.
- e) Una declaración de que, en última instancia, llevará toda disputa de alcance internacional relacionada con el Estatuto, las directrices y las decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL únicamente ante el TAD, tal y como establecen los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- f) Una declaración de que reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
- g) Una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado en el territorio donde la FEF tiene jurisdicción y ejerce su competencia;
- h) Una declaración de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- i) Una declaración de que los integrantes de sus órganos han sido elegidos o designados mediante un procedimiento que garantiza la total independencia de la elección o de la designación;
- j) Una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas con representación legal para contraer derechos y obligaciones vinculantes con terceros;
- k) Una copia del acta de su última asamblea o reunión constitutiva;
- l) Una declaración por la cual se comprometa a organizar y/o participar en partidos amistosos solo con el consentimiento previo de la FEF;

- m) Cuando proceda, una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la FEF, a excepción de lo establecido en el Reglamento Especial para la Realización de Partidos por el Campeonato Ecuatoriano de Fútbol que se jueguen en el exterior; y,
- n) Registro de nombramientos u órgano directivo de la organización deportiva solicitante, debidamente inscrito ante la autoridad competente.

Artículo 18. - Procedimiento para la Solicitud de Admisión.

¹ En caso de ser necesario, el Consejo aprobará un reglamento especial que regule el procedimiento de admisión.

² El Consejo pondrá en conocimiento del Congreso la solicitud de admisión y recomendará la aceptación o el rechazo del solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.

³ El nuevo miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembro en el momento en que sea admitido por el Congreso. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

Artículo 19. - Suspensión.

¹ El Congreso es responsable sobre la suspensión de cualquiera de sus Miembros cuando incumpla grave y/o reiteradamente sus obligaciones estatutarias y reglamentarias; siempre precedido de un debido proceso. Sin embargo, el Consejo podrá suspender provisionalmente, con efecto inmediato, a un miembro por un incumplimiento grave y/o reiterado de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. La suspensión aprobada por el Consejo durará, salvo que éste la levante antes, hasta que el siguiente Congreso, resuelva rechazarla o confirmarla.

² Para que una suspensión sea válida, deberán estar presentes al menos las dos terceras partes de los delegados de los miembros del Congreso con derecho a voto o de los integrantes del Consejo, según sea el caso. La suspensión del miembro decretada por el Consejo deberá ser confirmada o rechazada por el Congreso en su siguiente sesión; para la aprobación se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos. En caso de que el Congreso no ratifique la moción, se levantará automáticamente la suspensión, reintegrándole la calidad que ostentaba con sus mismos derechos o funciones directivas en su caso.

³ Los miembros suspendidos perderán sus derechos y el resto de los miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. Además, la

Comisión Disciplinaria podrá imponer sanciones adicionales, sin perjuicio de las demás que puedan ser impuestas por otros organismos nacionales o internacionales.

⁴ Los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FEF durante un periodo de un (1) año calendario perderán su derecho a voto en el Congreso, y sus representantes no podrán ser elegidos ni designados hasta que el miembro cumpla con los requisitos establecidos a tales efectos.

Artículo 20. - Pérdida de calidad de Miembro.

La condición de miembro se pierde por expulsión, renuncia o extinción. La pérdida de la condición de miembro no lo eximirá de sus obligaciones financieras hacia la FEF u otros miembros de la FEF, pero sí implicará la pérdida de todos los derechos en relación con la FEF.

Artículo 21. - Expulsión.

¹ El Congreso podrá expulsar a un miembro que transgreda gravemente el presente Estatuto, los reglamentos o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FEF, precedida de un debido proceso.

² Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en el Congreso al menos las dos terceras partes de delegados de los miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Artículo 22. - Renuncia.

¹ Los miembros pueden renunciar a su condición de miembros de la FEF, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de la renuncia deberá enviarse al Consejo en los seis meses anteriores al fin de la temporada futbolística.

² La renuncia tendrá efecto inmediato pero el miembro que desee dimitir deberá saldar sus obligaciones pendientes con la FEF y el resto de sus miembros, generadas hasta la presentación de su renuncia.

Artículo 23. - Extinción.

Los miembros de la FEF perderán automáticamente tal condición en caso de extinción legal de la persona jurídica que es miembro según lo previsto en la legislación ecuatoriana.

Artículo 24. - Estatus de otras Asociaciones, Agrupaciones y Ligas.

¹ La Asociación de Futbolistas del Ecuador, las Asociaciones Provinciales de Fútbol, la Asociación de Árbitros del Ecuador, la Asociación de Entrenadores, y el resto de las agrupaciones de clubes afiliados a la FEF, y otras agrupaciones como las ligas, estarán subordinados a esta y serán reconocidas por ella, en tanto y en cuanto acepten regirse por sus normas.

² Solo podrá haber una liga nacional de las máximas categorías en el territorio de la FEF, al igual que el resto de las agrupaciones.

³ El presente Estatuto establece el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las entidades mencionadas en el párrafo 1. Sus estatutos y reglamentos deberán cumplir los requisitos y las obligaciones establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos de la FEF. La FEF tendrá la responsabilidad primordial y exclusiva de regular todas las cuestiones relativas al arbitraje, la lucha contra el dopaje de conformidad a la normativa vigente, el registro de jugadores, las licencias de clubes, la imposición de medidas disciplinarias (también por conducta poco ética), así como establecer las medidas necesarias para proteger la integridad de las competiciones.

⁴ Las entidades mencionadas en el párrafo 1 deberán tomar todas las decisiones con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación tendrá validez independientemente de su estructura corporativa.

⁵ Ninguna persona natural o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) controlará a más de un club o agrupación de clubes cuando ello pueda atentar contra la integridad de un partido o competición, conforme a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 25. - Órganos.

¹ La FEF está compuesta por los siguientes órganos que se encargan de su gobierno y administración:

- a) El Congreso es el órgano supremo y legislativo;
- b) El Consejo es el órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF;
- c) La Secretaría General, es el órgano ejecutor, operativo y administrativo;
- d) Las Comisiones Permanentes y Especiales son órganos que asesoran y asisten al Consejo y al Secretario General, en el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Las Comisiones Independientes, dentro de las cuales se encuentran los órganos Judiciales, el Tribunal del Fútbol, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y la Comisión Electoral, cumplen sus obligaciones en consonancia con este Estatuto y los reglamentos aplicables.

Son órganos Judiciales la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y el Tribunal de Apelaciones. A su vez, el Tribunal del Fútbol constará de los siguientes órganos: La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas; la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas; la Cámara del Estatuto del Jugador; y, la Cámara de Agentes.

² Los integrantes de los órganos serán elegidos o designados únicamente por la FEF, sin injerencias externas y siguiendo los procedimientos que se describen en el presente Estatuto y en sus reglamentos. Los integrantes de los órganos no podrán haber sido hallados culpables de ningún delito.

³ Los integrantes de los órganos, quienes deberán cumplir con requisitos de elegibilidad previstos en las normas correspondientes, deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiese riesgo o posibilidad de conflicto de intereses; de existirlo, comunicarán al resto de los integrantes del órgano la situación. En particular, los integrantes de los órganos deberán conocer y cumplir en todo momento con las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y cualquier otra norma relativa a conflicto de intereses, y modificar su conducta si es preciso.

⁴ Todos los órganos de la FEF deberán de tomar decisiones, por lo menos con la presencia de la mayoría (más del 50%) de sus integrantes, salvo disposición en contrario del presente Estatuto.

⁵ La toma de decisiones de los órganos de la FEF, cuando sea en sesión presencial, en ningún caso será por correspondencia, procuración, mail o ninguna forma similar. En casos de urgencia o fuerza mayor, las sesiones podrán ser efectuadas por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, no se permitirá el voto por correspondencia u otras herramientas tecnológicas de conformidad con el presente Estatuto.

⁶ No podrán formar parte de los órganos de la FEF, las personas que no tuvieren capacidad civil para obligarse, quienes hubieren sido sentenciados por el cometimiento de un delito, de conformidad a las leyes de la República del Ecuador. Asimismo, quienes estuvieron cumpliendo sanciones impuestas por los órganos de

administración de justicia deportiva nacionales o internacionales reconocidos por la FEF.

⁷ Ninguna persona podrá ocupar un cargo en más de un órgano de la FEF, a excepción de los integrantes del Consejo.

Artículo 26. - Destitución de Integrantes de los Órganos.

¹ El Congreso podrá destituir a un integrante de un órgano.

El Consejo también podrá destituir, provisionalmente a un integrante de un órgano; a excepción de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales a quienes podrá destituirlos de forma definitiva.

El siguiente Congreso deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Consejo, salvo que el Consejo la revoque antes. En caso de que el siguiente Congreso sea electoral, el integrante del órgano destituido podrá presentar su candidatura (siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables); sin embargo, su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva del Congreso acerca de su destitución, la cual deberá tomarse antes de que se lleven a cabo elecciones.

² La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los integrantes del Consejo o a los miembros de la FEF junto con el orden del día.

³ El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Consejo y/o el Congreso.

⁴ La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en el Consejo y/o el Congreso. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

⁵ La persona destituida, ya sea de forma provisional o definitiva, quedará relegado de sus funciones con efecto inmediato.

A. CONGRESO.

Artículo 27. - Definición y Composición del Congreso.

¹ El Congreso es el órgano supremo y legislativo de la FEF y estará compuesto por sus miembros, debidamente convocados y reunidos. Constituye la autoridad legislativa de la FEF y solo tendrá autoridad para tomar decisiones si ha sido convocado en forma debida.

² La FEF garantizará que todos sus grupos de interés estén democrática y adecuadamente representados en el Congreso y tendrá en cuenta la importancia de la igualdad de género en el fútbol.

³ Los Congresos serán ordinarios o extraordinarios y se llevarán a cabo en la sede de la FEF, salvo decisión en contrario adoptada por el propio Consejo, debidamente motivada.

⁴ El Presidente de la FEF, o quien lo subroge, presidirá el Congreso conforme a este Estatuto, el Reglamento del Congreso y demás normas aplicables.

⁵ El Consejo podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin voz ni voto.

Artículo 28. - Delegados y Votos.

¹ El Congreso estará integrado por sus miembros quienes podrán ejercer su derecho al voto conforme al detalle que consta más adelante. El número de delegados que pueda acudir al Congreso en representación de los miembros será de dos (2).

² Los delegados deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del miembro al que representan, y tendrán la obligación de acreditarlo, de ser requerido con la antelación suficiente de acuerdo a las normas reglamentarias. Aquellos miembros que se encuentren representados por dos delegados deberán decidir previo a la instalación del Congreso, cuál de ellos será el que ejerza el derecho al voto.

- Por cada club de la Primera Categoría del Fútbol Profesional del Ecuador dos votos;
- Por cada Asociación Provincial de Fútbol un voto;
- Por la máxima categoría del Fútbol Amateur 6 votos, los cuales serán ejercidos por los clubes que sean designados, a través de un proceso democrático interno, de entre todos aquellos que conformen la Máxima Categoría del Fútbol Amateur y observando lo establecido en el presente artículo;
- Por la Asociación Nacional de Árbitros un voto;
- Por la Asociación de Futbolistas del Ecuador un voto;
- Por la Asociación de Entrenadores un voto;

- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol Playa un voto;
- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol un voto; y,
- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol Femenino un voto.

³ Únicamente tendrán derecho a voto los Miembros cuyos delegados se encuentren presentes en el Congreso, sea de forma presencial o por video conferencia, según la modalidad del Congreso. No está permitido ceder el derecho de voto. Tampoco se permitirá el voto por poderes ni por carta. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos se permitirá el voto electrónico secreto y la identificación de los delegados.

⁴ Ningún delegado podrá representar a más de un miembro.

⁵ Los integrantes del Consejo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho a voto. Durante su mandato, los integrantes del Consejo y de las comisiones no podrán ser designados como delegados del Congreso.

Artículo 29. - Atribuciones y Deberes.

El Congreso tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar y/o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, Reglamento del Consejo el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones;
- b) Nombrar tres encargados de redactar, verificar y aprobar las actas de las sesiones del Congreso;
- c) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Consejo;
- d) Elegir a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones independientes, incluidos todos los órganos judiciales y del Tribunal del Fútbol, de entre los nombres propuestos por el Consejo después de haber realizado un análisis de cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- e) Nombrar escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General con la distribución de las papeletas, cuando corresponda, de acuerdo a la reglamentación de la FEF;
- f) Aprobar las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio económico anterior, lo que incluirá las cuentas anuales y estados financieros consolidados y el informe de la Comisión de Finanzas;
- g) Aprobar el presupuesto de la FEF;
- h) Aprobar el informe de actividades (incluidas las actividades de la FEF desde el Congreso anterior);
- i) Conocer sobre la contratación de los auditorios externos realizada por la FEF;

- j) Admitir, suspender o expulsar a miembros;
- k) Destituir a un integrante de un órgano de la FEF de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso y siempre respetando el derecho a la defensa y las demás garantías del debido proceso;
- l) Disponer la disolución de la FEF;
- m) Conocer las apelaciones de las Decisiones del Consejo, en tiempo y forma conforme a la reglamentación federativa; y,
- n) Adoptar decisiones para las cuales está facultada o a petición de un miembro, de conformidad al presente Estatuto.

Artículo 30.- Congreso Ordinario.

¹ El Congreso ordinario se celebrará en la sede de la FEF, dentro del primer trimestre de cada año.

² El Consejo fijará el lugar y la fecha exacta de este Congreso, y notificará esta información por escrito a los miembros al menos 45 días de antelación.

³ Cualquier propuesta que un miembro pueda remitir al Congreso de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente Estatuto, deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos 30 días, antes de la fecha del Congreso.

⁴ La convocatoria a un Congreso Ordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes. Asimismo, la convocatoria formal a los miembros del Congreso se les notificará por escrito al menos 15 días antes de la fecha del Congreso. Esta convocatoria incluirá el orden del día, el informe de actividades, las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente y externo, junto con cualquier otra documentación relevante tales como los proyectos o propuestas de expedición o reformas de reglamentos.

Artículo 31.- Orden del día del Congreso Ordinario.

¹ El Secretario General elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de los miembros.

² El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente lo siguiente:

- a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado, ha sido compuesto de conformidad con este Estatuto, y constatación del quorum;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Alocución del presidente;
- d) Nombramiento de tres miembros encargados de verificar el acta;
- e) Nombramiento de los escrutadores, cuando proceda;
- f) Suspensión o expulsión de miembros (en caso necesario);
- g) Aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) Presentación del balance consolidado y revisado, de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con estados financieros;
- j) Conocimiento de las cuentas financieras anuales;
- k) Aprobación del presupuesto;
- l) Votación de las propuestas de enmienda, expedición o reforma de las normas referidas en el artículo 36 del presente Estatuto;
- m) Debate de las propuestas presentadas por los miembros y el Consejo conforme al procedimiento estipulado en el artículo 30, párrafo 3 de este Estatuto;
- n) Nombramiento de los auditores independientes y externos (en caso necesario), a propuesta del Consejo;
- o) Destitución de integrantes de los órganos de la FEF (en caso necesario);
- p) Elecciones de los miembros de las comisiones independientes, es decir, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, las comisiones electorales, los órganos judiciales y el Tribunal del Fútbol (en caso necesario);
- q) Admisión de miembros (en caso necesario); y,
- r) Posesión de los miembros electos para las distintas dignidades establecidas en el presente Estatuto, cuando así corresponda.

³ El Congreso no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

⁴ El orden del día del Congreso ordinario no se puede modificar. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 32. - Congreso Extraordinario.

¹ El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

² El Consejo convocará un Congreso extraordinario si al menos un tercio de los miembros de la FEF lo solicitan por escrito, incluyendo en su solicitud los temas que deseen tratar en el orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud. Si no se convoca el

Congreso extraordinario, los delegados de los miembros que lo hubieran solicitado podrán convocar ellos mismos el Congreso. En ese caso, informarán a todos los miembros de la FEF y del Consejo de la FEF sobre la fecha y la sede del Congreso extraordinario, así como sobre los puntos que conformarán el orden del día en cumplimiento del párrafo 3.

³ La convocatoria a un Congreso Extraordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes. Asimismo, se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos 15 días antes de la fecha del Congreso extraordinario.

⁴ Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Consejo, este deberá redactar el orden del día. Cuando se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

⁵ No se podrá modificar el orden del día del Congreso extraordinario. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 33. - Quórum de instalación.

¹ Salvo que se estipule lo contrario en este Estatuto, el Congreso se instalará previa convocatoria, únicamente cuando se encuentren presentes los delegados que representen al menos, la mayoría (más del 50%) de los votos.

² De no alcanzarse este quórum, el Congreso quedará válidamente instalado 24 horas después con el mismo orden del día.

No será necesario alcanzar el quórum para la segunda instalación del Congreso.

Exceptúese de esta última disposición los casos en los que el orden del día del Congreso incluya la enmienda de este Estatuto; la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los cuales el Congreso solamente podrá instalarse con el quórum previsto para cada caso.

³ Una vez que se haya declarado que el Congreso ha sido convocado y se encuentre instalado con arreglo al Estatuto de la FEF, el quórum no se considerará alterado por la retirada de delegados; salvo los casos de la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los

cuales el Congreso deberá constatar el quorum previo someter a votación las mociones correspondientes.

Artículo 34. - Aprobación de decisiones.

¹ Las decisiones que requieran una votación se adoptarán nominalmente o mediante dispositivos electrónicos de votación, salvo que el Congreso o este Estatuto dispongan lo contrario. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará nominalmente, por orden alfabético.

² Salvo que se estipule lo contrario en este Estatuto, para que las decisiones adoptadas sean válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos por los delegados de los miembros que participen en el Congreso.

³ Salvo en las votaciones que sean por escrito, los miembros solo podrán votar a favor o en contra de una moción o decisión. Cuando proceda, no se tendrá en cuenta en el cómputo los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados de alguna manera.

Artículo 35. - Congresos de Elección.

¹ Las elecciones de los integrantes del Consejo se celebrarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del consejo saliente.

² Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

³ Las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

⁴ Las elecciones de los integrantes del Consejo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indique quién ostentará el cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocales.

⁵ Para que una lista pueda participar en las elecciones al Consejo deberá incluir al menos una candidata mujer; y, deberá ser propuesta por al menos el 25% de la totalidad de los votos de los miembros. Cada miembro podrá apoyar solamente a una lista. Si un miembro respalda más de una lista, no se considerarán válidas ninguna de sus declaraciones de apoyo.

⁶ Para que una lista resulte electa, deberá recibir la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos listas y ninguna obtuvo la mayoría de los votos válidos, después de cada votación quedará eliminada aquella con un menor número de votos, hasta que solo queden dos listas y una de ellas gane con la mayoría de los votos válidos.

⁷ Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones independientes, se elegirá, individualmente.

⁸ En caso de empate en las elecciones de cualquier órgano que impida declarar un ganador, se llevarán a cabo dos nuevas votaciones conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

⁹ Las candidaturas a cualquiera de los cargos del Consejo se enviarán a la Secretaría General al menos 20 días antes del Congreso electoral correspondiente. La lista oficial de los candidatos se enviará a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual deba llevarse a cabo las elecciones.

¹⁰ Las candidaturas a todos los cargos de las comisiones independientes se remitirán a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual vayan a ser elegidos los integrantes de las comisiones en cuestión.

¹¹ El procedimiento para elecciones, así como sus reglas, estarán desarrolladas en el Código Electoral que deberá ser aprobado por el Congreso conforme a este Estatuto.

Artículo 36. - Congresos en los cuales se expida o reforme el Estatuto y/o Reglamentos.

¹ El Congreso será responsable de expedir o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, el Reglamento del Consejo, el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones.

Toda propuesta para expedir o reformar las referidas normas, deberá ser propuesta por el Consejo, o presentada ante el Secretario General por escrito, por los miembros de la FEF, con la correspondiente exposición de motivos.

² Luego de ello, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

³ Para que se pueda proceder a la votación de una decisión que implique la expedición o reforma del Estatuto, será necesario que estén presentes los delegados que

representen las dos terceras partes de la totalidad de los votos. Mientras que para proceder a la votación de una decisión que implique la reforma de alguna de las otras normas aquí referidas será necesario únicamente que estén presentes los delegados que representen al menos, la mayoría (más del 50%) de los votos. Caso contrario no se podrá someter a votación.

⁴ Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma del estatuto, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes y con derecho de voto. Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma de alguna de las otras normas señaladas en el párrafo 1, se requerirá el voto favorable de al menos, la mayoría (más del 50%) de los miembros presentes y con derecho de voto.

FEF informará a la FIFA y a la CONMEBOL de cualquier modificación de su Estatuto.

Artículo 37. - Actas del Congreso.

¹ El Secretario General será el responsable de notificar las decisiones adoptadas por el Congreso, mismas que deberán constar en un acta redactada por el Comisión de Redacción.

² El Congreso designará a los miembros que se encargarán de la redacción, verificación y aprobación del acta.

Artículo 38. - Entrada en Vigor de las Decisiones.

Las decisiones adoptadas por el Congreso serán publicadas en la página oficial de la FEF y entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del Congreso, salvo que en este Estatuto se estipule lo contrario o que el Congreso establezca motivadamente otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO Y SU PRESIDENTE

Artículo 39. - Definición y Composición del Consejo.

¹ El Consejo es el órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF y será dirigido por su Presidente.

² Estará compuesto por nueve (9) integrantes, de los cuales, al menos uno deberá ser mujer, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente; y,
- c) Siete Vocales principales.

³ Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la ciudad de Guayaquil, salvo disposición en contrario contenida en este Estatuto o por decisión del Consejo.

⁴ Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante, con la aprobación del Consejo, se podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho a voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

⁵ Los integrantes del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión si existiera conflicto de intereses o hubiese el riesgo o posibilidad de que existiese dicho conflicto.

Artículo 40. - Integrantes del Consejo.

¹ De conformidad con el presente Estatuto, el Congreso elegirá al Presidente, al Vicepresidente y a los Vocales del Consejo quienes deberán haberse sometido a un examen de integridad posterior a la calificación de la lista y previo a su elección o reelección, examen que será realizado por la CONMEBOL.

² El mandato de todos los integrantes del Consejo tendrá una duración de cuatro años. Sus mandatos comenzarán inmediatamente tras su posesión en los cargos y concluirán con la posesión de sus sucesores. Ningún integrante del Consejo podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable; y en función de la autonomía del fútbol.

³ Sólo podrán ser integrantes del Consejo quienes, siendo mayores de edad, hayan ejercido alguna actividad dentro de la estructura del fútbol ecuatoriano; tales como jugador; oficial de FIFA, de CONMEBOL, de FEF o alguno de sus miembros u otra confederación reconocida por FIFA, por lo menos durante cuatro años; tener residencia en la República del Ecuador; no haber sido condenado en la República del Ecuador o en el extranjero por ningún delito en virtud del cual haya una sentencia firme y ejecutoriada.

⁴ No podrán ser parte del Consejo quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten

cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Consejo quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada. Si ocupare una posición en una Liga, club, asociación, comisión independiente u órgano jurisdiccional del fútbol ecuatoriano, o sean dirigentes de algún partido o agrupación o movimiento político que se encuentre registrado en el organismo estatal competente deberán renunciar al cargo de manera inmediata previo a presentar su candidatura. Por último, deberán cumplir los prerequisites recogidos en el artículo 25, párrafos 2 y 3 de este Estatuto.

⁵ Los integrantes del Consejo no podrán ser simultáneamente integrantes de una comisión independiente de la FEF, ni tampoco podrán ser designados/elegidos como delegados de un miembro en el Congreso de la FEF.

⁶ El integrante del Consejo y los Oficiales de la FEF, que deseen postularse como candidatos a una dignidad de elección popular o sean designados para un cargo de libre nombramiento y remoción en una entidad pública, deberán solicitar licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, o ejerzan sus funciones en la entidad para la que fueron designados; en caso de ser elegido para un cargo de elección popular, renunciará a su cargo dentro del Consejo.

Si quedase vacante uno de los cargos en el Consejo o hasta el 50 % del total de cargos, el Consejo deberá ocupar estas vacantes hasta el siguiente Congreso, momento en el que se elegirá a los reemplazantes por el periodo restante del mandato.

⁷ Si más del 50 % de los cargos del Consejo quedaran vacantes, el Secretario General convocará un Congreso extraordinario dentro del plazo prescrito, para la elección de las vacantes hasta la finalización del período.

⁸ En caso de fallecimiento o dimisión de un integrante del Consejo, se considerará vacante su cargo, y también si dicho integrante no pudiera ejercer su cargo de forma permanente.

⁹ Al posesionarse el integrante del Consejo, queda automáticamente impedido de actuar ante la FEF en representación de cualquiera de sus miembros y, en caso de violación a esta disposición, el miembro de la FEF y el integrante del Consejo serán sancionados conforme la normativa vigente

Artículo 41. - Atribuciones y deberes.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Adoptar todas las decisiones que no sean competencia del Congreso o que no estén reservadas a otros órganos por ley o en virtud del presente Estatuto;
- b) Preparar y convocar a los Congresos ordinarios y extraordinarios de la FEF, con la ayuda de la Secretaría General;
- c) Nombrar, destituir o suspender a los presidentes, vicepresidentes y el resto de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales;
- d) Decidir, en todo momento, la creación de comisiones especiales, cuyo objeto será exclusivamente conocer y resolver un asunto temporal o especial que no esté cubierto por otra área de la organización.
- e) Aprobar, reformar, y publicar todos los reglamentos de la FEF, cuya aprobación no esté reservada al Congreso;
- f) Designar o destituir al Secretario General. La designación será únicamente a propuesta del Presidente;
- g) Proponer al Congreso una terna para auditores independientes y externos;
- h) Nombrar a los suplentes de las vacantes en las comisiones independientes hasta el siguiente Congreso;
- i) Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales y al resto del cuerpo técnico;
- j) Aprobar, a propuesta del Secretario General, el organigrama funcional de la FEF;
- k) Garantizar la aplicación de este Estatuto y adoptar las medidas regulatorias necesarias para su implementación;
- l) Delegar funciones de su ámbito de competencia a otros órganos de la FEF;
- m) Nombrar observadores para que participen en el Congreso sin derecho a debatir ni a votar;
- n) Aprobar la proforma presupuestaria para someterla al Congreso;
- o) Reformar los reglamentos o cualquier norma cuya competencia no sea exclusiva del Congreso;
- p) Interpretar los reglamentos de modo vinculante;
- q) Organizar eventos de carácter oficial o amistoso;
- r) Autorizar a los clubes miembros el desplazamiento al exterior y la actuación en el país de clubes extranjeros en partidos amistoso;
- s) Conocer las apelaciones a las decisiones administrativas emitidas por los órganos y autoridades competentes de la FEF;
- t) Conocer y aprobar la nómina de árbitros que deben ser incluidos en el listado internacional de la FIFA y el escalafón nacional de árbitros;
- u) Designar a los representantes del fútbol ecuatoriano, en los organismos internacionales;
- v) Organizar los campeonatos nacionales de fútbol a través de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional y la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur, según corresponda; y,
- w) Las demás que contemple este Estatuto y demás normas de la FEF.

Artículo 42. - Convocatoria a las sesiones del Consejo y orden del día.

¹ Las convocatorias a las sesiones del Consejo las realizará el Presidente, por correo electrónico. El Consejo se reunirá al menos una vez al mes. Las sesiones podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos.

² El Presidente fijará en la convocatoria el lugar, la fecha exacta, y la modalidad de la sesión del Consejo, y la Secretaría General notificará esta información por escrito, incluyendo el orden del día, a los integrantes con al menos 3 días de antelación para sesiones presenciales y 1 día de antelación para las sesiones a través de medios electrónicos.

³ Si una mayoría (más del 50%) de los miembros del Consejo solicitasen la celebración de una sesión, el presidente fijará la sesión en los catorce días posteriores a la recepción de la solicitud.

⁴ El Presidente, asistido por el Secretario General, elaborará el orden del día que podrá incluir cualquier propuesta del resto de integrantes del Consejo. Las propuestas que un integrante del Consejo requiere que sea incluida en el orden del día de la sesión, deberá ser enviada por escrito a la Secretaría General, hasta antes del envío de la convocatoria.

⁵ La convocatoria, deberá ser enviada con cualquier otra documentación relevante para la sesión.

⁶ El orden del día de la sesión del Consejo no puede ser modificado. No se podrán conocer asuntos ni tomar decisiones sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

Artículo 43. - Quórum de instalación y aprobación de decisiones.

¹ La sesión del Consejo podrá instalarse y sesionar únicamente cuando se encuentren una mayoría (más del 50%) presente de sus miembros integrantes.

² Las decisiones del Consejo deberán adoptarse por mayoría, es decir, más del 50 % de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto por poderes, ni por carta, ni el voto podrá ser cedido.

³ Cuando las sesiones se realicen por medios telemáticos, las decisiones podrían tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Consejo manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

⁴ El Secretario General, quien podrá participar en las sesiones a título consultivo por sí mismo o a través de un delegado aprobado previamente por el Consejo, no tendrá derecho a voto, y por lo tanto no podrá participar en la toma de decisiones.

⁵ Los integrantes del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión si existiera el riesgo o la posibilidad de que se diera un conflicto de intereses

Artículo 44. - Actas de las sesiones de Consejo

¹ Las decisiones adoptadas por el Consejo deberán constar en el acta.

² El Secretario General será el responsable de redactar el acta de la sesión del Consejo.

Artículo 45. - Entrada en Vigor de las Decisiones

Las decisiones adoptadas por el Consejo serán publicadas y entrarán en vigor inmediatamente después de concluida la sesión del Consejo, salvo que en este Estatuto se estipule lo contrario o que el Consejo establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión, debidamente motivada.

Artículo 46. - Presidente

¹ El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la FEF;

² Será elegido por el Congreso de la FEF, para un periodo de gestión de 4 años, pudiendo ser reelecto, de conformidad con las disposiciones del número dos del artículo 40 del presente Estatuto.

³ Las principales atribuciones y deberes del Presidente son los siguientes:

- a) Presidir el Consejo de la FEF en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su voto será dirimente;
- b) Implementar las decisiones del Congreso y del Consejo a través de la Secretaría General;
- c) Garantizar el funcionamiento eficiente de los órganos de la FEF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- d) Supervisar el trabajo de la Secretaría General; y,

- e) Establecer y cuidar las relaciones entre la FEF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, las autoridades políticas y otras organizaciones.

⁴ Solo el Presidente puede proponer al Consejo la designación del Secretario General.

⁵ El Presidente también presidirá el Congreso y las sesiones de aquellas comisiones en las que haya sido nombrado presidente.

⁶ Cuando el Presidente no estuviese presente o estuviese imposibilitado de ejercer sus atribuciones y deberes, lo subrogará el Vicepresidente, de conformidad con este Estatuto o los vocales del Consejo según su orden correspondiente en el que hayan integrado la lista.

⁷ Si el cargo de presidente quedase vacante definitivamente por los motivos recogidos en el artículo 40, párrafo 8, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta concluir el periodo para el cual fueron elegidos los integrantes del Consejo, salvo lo estipulado en el párrafo 7 del mismo artículo.

⁸ Si el Presidente y el Vicepresidente no estuvieren presentes los reemplazara el primer vocal y así sucesivamente.

Artículo 47. - Representación y Firma.

En un sentido general, el presidente representará legalmente a la FEF. El Consejo adoptará disposiciones especiales en el Reglamento de Organización Interna de la FEF relativas a los poderes de firma conjunta de los titulares de los cargos de la FEF.

C. SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 48. - Definición y composición.

¹ La Secretaría General es el órgano ejecutor, operativo y administrativo y realiza las tareas de la FEF bajo la dirección del Secretario General.

² El Secretario General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente, de conformidad con este Estatuto y deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria.

³ La Secretaría General tendrá bajo su cargo la estructura administrativa y operativa de la FEF y su respectivo personal, en procura de alcanzar los objetivos establecidos en este Estatuto, así como en las decisiones del Congreso y el Consejo de la FEF.

Artículo 49. - Atribuciones y deberes del Secretario General.

¹ Dirigir administrativamente la FEF, liderando y organizando los procesos operacionales, comerciales, financieros y de análisis de riesgo, así como las actividades diarias de la FEF. Tiene a su cargo el diseño y ejecución de iniciativas y obtención de los resultados especificados en el Plan Estratégico de la FEF

² Responder al Presidente y al Consejo, por el cumplimiento de los objetivos y dirección establecida por ellos para la Institución. Entre las principales atribuciones y deberes del Secretario General se encuentran:

- a) Administrar la FEF;
- b) Dirigir la Secretaría General de la FEF y asegurar que todo el trabajo administrativo de la FEF se lleve a cabo de manera fluida y adecuada. Para ello, lidera las actividades de negocio y operacionales llevadas a cabo por la FEF, así como la adecuada administración de las cuentas de la FEF;
- c) Responder por todas las áreas funcionales de la organización, tanto las actuales como las que se creen en el futuro, para asegurar que la FEF cuenta con los recursos necesarios para la implementación de iniciativas del Plan Estratégico, aprobado por el Consejo;
- d) Tomar decisiones sobre todos los asuntos administrativos que, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos de la FEF, no están bajo el mandato de otro órgano y responsabilizarse por tales decisiones;
- e) Expedir directrices, políticas, procedimientos, cartas circulares, manuales, protocolos y documentos similares, cuya expedición no corresponda a otros órganos de la FEF;
- f) Contratar personal para la FEF bajo su cargo, en conjunto con el área de RRHH. Asimismo, dirigir la política de remuneración de la FEF, así como la especificación de los objetivos anuales;
- g) Llevar y mantener el registro de jugadores, entrenadores, preparadores físicos, auxiliares, y más personal de los cuerpos técnicos y de los clubes;
- h) Designar personal específico para liderar proyectos generales (líderes generales del proyecto) y presentar los planes de proyectos relevantes al Consejo para su aprobación;
- i) Presentar la proforma presupuestaria para aprobación del Consejo, así como los presupuestos anuales y cuatrienales; los estados financieros auditados anuales; y, gestionar activos y divisas de la FEF;
- j) Aprobar las estructuras organizacionales en cada división a propuesta del Director respectivo y proponer la creación de nuevas divisiones al Consejo;
- k) Implementar, salvo disposición en contrario, las decisiones aprobadas por los órganos de la FEF, en particular por el Congreso y el Consejo, bajo la

- supervisión del Consejo y su Presidente, y respetando las directrices y directivas pertinentes;
- l) Organizar el Congreso;
 - m) No participar como delegado de ningún miembro en el Congreso ni integrar cualquier órgano de la FEF;
 - n) Asistir al Congreso, a las reuniones del Consejo, de las comisiones permanentes y de las especiales, sin voto;
 - o) Redactar el acta de las reuniones del Consejo.;
 - p) Apoyar a la Comisión Electoral en la logística y en las cuestiones operativas de las elecciones;
 - q) Emitir certificaciones y autenticar los documentos de la Federación; y,
 - r) Las demás establecidas en las normas estatutarias y reglamentación vigente de FEF.

D. COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 50. - Comisiones Permanentes.

¹ Son Comisiones Permanentes de la FEF:

- a) Comisión de Árbitros;
- b) Comisión Académica y de Desarrollo;
- c) Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional;
- d) Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur; y,
- e) Comisión de Finanzas.

² Las Comisiones Permanentes, a través de sus integrantes, reportarán sus actividades al Consejo de la FEF.

³ El Presidente, Vicepresidente e integrantes de las Comisiones Académica y de Desarrollo; de Finanzas; de Competiciones de Fútbol Profesional; y de Competiciones de Fútbol Amateur, podrán ser también integrantes del Consejo, a diferencia de los integrantes de la Comisión de Árbitros, que no podrán pertenecer al Consejo.

⁴ El Consejo nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes a propuesta de su Presidente o de los miembros de la FEF. Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán nombrados por un periodo de 4 años y estos podrán ser reelectos. Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

⁵ Se procurará que las mujeres estén debidamente representadas en las comisiones permanentes.

⁶ Los presidentes designados representarán a sus respectivas Comisiones Permanentes y ejecutarán su labor de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa interna de la FEF.

⁷ Los presidentes de las Comisiones Permanentes, en colaboración con el Secretario General, fijarán las fechas de las sesiones, velarán por la ejecución de todas las tareas e informarán al Consejo sobre el trabajo de su comisión.

Artículo 51. - Comisión de Árbitros.

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Designará a los colegiados de los partidos de todas las competencias, organizará los asuntos relativos al arbitraje de la FEF en colaboración con su administración, y supervisará la educación y la formación de los árbitros.

Estará integrada por un presidente, un vicepresidente y tres integrantes, de los cuales todos deberán ser ex árbitros.

Artículo 52. - Comisión Académica y de Desarrollo.

La Comisión Académica y de Desarrollo es el organismo encargado de mejorar el nivel académico de las personas vinculadas al quehacer del fútbol en el país, así como también de promover el fútbol desde sus bases. Estará conformada por un Presidente y dos vocales y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Instituto Tecnológico de Fútbol;
- b) Desarrollar e impulsar el fútbol base a nivel nacional;
- c) Dictar cursos y realizar programas de toda índole para quienes participen en el fútbol asociación y fútbol base, excepto en lo que respecta a los árbitros; y,
- d) Las demás que le asigne el presente Estatuto o los órganos directivos de la FEF.

Artículo 53. - Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional.

¹ La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) de este estatuto, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de las competencias en las que participen los clubes profesionales, en sus distintas categorías, a nivel nacional. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales designados conforme al presente Estatuto y observando los requisitos que establezca su reglamento de funcionamiento.

² Serán funciones y atribuciones de la comisión las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competencias de fútbol profesional, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Para tal efecto la comisión tendrá sesiones ampliadas a las que deberá convocar a asociaciones provinciales de fútbol, clubes de primera categoría, y/o demás miembros de FEF que, según la norma a aprobarse, deban participar activamente en la elaboración de la reglamentación. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.
- b) Mantener sesiones ampliadas cuando sus miembros lo consideren necesario para tratar y resolver asuntos que, por su relevancia, requieran de la participación de los miembros de la FEF. Las sesiones ampliadas serán reguladas de conformidad con su reglamento de funcionamiento.
- c) Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el presente Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 54. - Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur.

¹ La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) de este estatuto, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de las competencias en las que participen los clubes amateurs, en sus distintas categorías, a nivel nacional. Estará conformada por un Presidente, un vicepresidente y tres vocales designados conforme al presente Estatuto y observando los requisitos que establezca su reglamento de funcionamiento.

² Serán funciones y atribuciones de la comisión las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competencias de fútbol amateur, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el presente Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 55. - Comisión de Finanzas.

La Comisión de Finanzas estará conformada de acuerdo con este Estatuto y a la normativa que para tal efecto se expida, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar con antelación el informe financiero auditado del ejercicio económico anterior y emitir su criterio para el Congreso;
- Revisar las cuentas y los estados financieros contables del ejercicio económico actual;
- Revisar la proforma presupuestaria y emitir su criterio;
- Conocer y aprobar cualquier cambio al presupuesto;
- Asistir al Consejo cuando sea requerido y absolver cualquier consulta que le sea planteada.

Artículo 56. - Comisiones Especiales.

¹ En caso necesario, el Consejo podrá crear Comisiones Especiales con atribuciones específicas y por un tiempo limitado.

² El Consejo nombrará al presidente, al vicepresidente y al resto de integrantes que las componen. Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los integrantes de las Comisiones Especiales quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

³ Las atribuciones y funciones de estas comisiones serán definidas por el Consejo al momento de su creación o constarán en un reglamento específico aprobado por el Consejo. Las comisiones especiales darán parte de sus actividades directamente al Consejo.

⁴ Los presidentes designados representarán a sus respectivas Comisiones Especiales y ejecutarán su labor de conformidad con las disposiciones que les sean impartidas.

⁵ Los presidentes de las Comisiones Especiales, fijarán las fechas de las sesiones, velarán por la ejecución de todas las tareas e informarán al Consejo sobre el trabajo de su comisión.

E. COMISIONES INDEPENDIENTES

Artículo 57. - Independencia Institucional.

¹ Las comisiones independientes, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera independiente, defendiendo los intereses de la FEF, y de conformidad con este Estatuto y la normativa vigente.

² El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de integrantes de las Comisiones Independientes por un mandato de cuatro (4) años y únicamente podrán ser destituidos por el Congreso. Asimismo, no podrán pertenecer a ninguna otra comisión u órgano de la FEF y deberán someterse a un examen de integridad que realizará la Comisión Gobernanza, Auditoría y Conformidad, antes de su elección o reelección y deberán cumplir los requisitos de independencia recogidos en el párrafo 3 posterior.

³ El presidente y el vicepresidente de las Comisiones Independientes, así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido representación o un cargo ejecutivo en la FEF, en uno de sus miembros, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante los dos años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con la FEF, con uno de sus miembros, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante el mismo periodo. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.

⁴ Los demás integrantes de las Comisiones Independientes, al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

Artículo 58. - Comisiones Independientes.

¹ Son Comisiones independientes de la FEF:

- a) Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
- b) Comisión Electoral;
- c) Los órganos judiciales; y,

d) El Tribunal del Fútbol.

Artículo 59. - Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

¹ La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de comprobar que la contabilidad sea fiable y completa, y de revisar las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y el informe del auditor externo e independiente. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) integrantes. Sus integrantes deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y en cuestiones jurídicas y no podrán participar en decisión alguna que afecte a las operaciones de la FEF.

² La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, supervisará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos financieros y de cumplimiento del orden interno, además de promulgar y controlar el cumplimiento de los reglamentos correspondientes de la FEF. También supervisará al Consejo en cuestiones financieras y relativas al cumplimiento del orden interno. Asimismo, esta comisión supervisará y velará por el cumplimiento en materia económica y de orden interno y recomendará a los órganos pertinentes las acciones que estime necesarias en ese ámbito como consecuencia de dicha supervisión. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad implementará, con ayuda de la Secretaria General un programa de cumplimiento en la FEF.

³ Los detalles sobre las responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, las colaboraciones en su seno y otras cuestiones procedimentales se estipulan en el Reglamento de Organización Interna de la FEF.

⁴ Si el presidente, el vicepresidente o algún otro integrante de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad dejará de desempeñar sus labores oficiales definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso.

Artículo 60. - Comisión Electoral.

¹ La Comisión Electoral es el órgano a cargo de la organización y supervisión del proceso electoral de conformidad con el Código Electoral de la FEF dictado por el Congreso. La Comisión Electoral es el órgano de primera instancia. El Tribunal de Apelaciones de la FEF es quien hará las veces de órgano de segunda instancia.

² La composición y las funciones de la Comisión Electoral se regirá por el Código Electoral de la FEF.

Artículo 61. - Órganos Judiciales.

¹ Los órganos Judiciales son:

- a) La Comisión Disciplinaria;
- b) La Comisión de Ética; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

² Los órganos Judiciales se conformarán de tal modo que todos sus integrantes posean los conocimientos, las aptitudes y la experiencia específica necesaria que el desempeño que sus tareas y funciones requieren. El presidente y el vicepresidente de los órganos Judiciales deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

³ Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de un órgano judicial deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso, en el que este último nombrará a un nuevo integrante que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato.

⁴ Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario y en el Código de Ética de la FEF.

Artículo 62. - Comisión Disciplinaria.

¹ La función de la Comisión Disciplinaria se regirán por el Código Disciplinario de la FEF.

² La Comisión Disciplinaria podrán imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Código Disciplinario de la FEF a los miembros, así como las disposiciones establecidas en la Conmebol y FIFA, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes organizadores de partidos con licencia y los intermediarios.

³ Estas disposiciones no interfieren en los poderes del Congreso y del Consejo con respecto a la suspensión y la expulsión de miembros.

⁴ El Congreso promulgará el Código Disciplinario de la FEF, que estará en consonancia con los principios establecidos en el Código Disciplinario de la FIFA.

En relación con el dopaje, la Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá realizar directamente los controles en competición, en cualquiera de los partidos que se realicen y controles fuera de competición, en cualquier momento y lugar o realizarlos por intermedio de la Organización Nacional Antidopaje reconocida en el Ecuador o quien hiciera sus veces; previa delegación de atribuciones que incluiría el juzgamiento de los Procesos Disciplinarios.

Artículo 63. - Comisión de Ética.

¹ La función de la Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FEF y el Código de Ética de CONMEBOL y FIFA.

² La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Código de Ética de FEF, así como aquellas descritas en los Códigos de Ética de FIFA y CONMEBOL.

³ Estas disposiciones no interfieren en los poderes del Congreso y del Consejo con respecto a la suspensión y la expulsión de miembros.

⁴ El Congreso promulgará el Código de Ética de la FEF, que estará en consonancia con los principios establecidos en el Código de Ética de la FIFA y de Conmebol.

Artículo 64. - Tribunal de Apelaciones.

¹ Las competencias del Tribunal de Apelaciones se regirán por su propio reglamento, el Código Disciplinario, el Código de Ética y el Código Electoral de la FEF.

² El Tribunal de Apelaciones es competente para conocer sobre los recursos de apelación presentados en contra de los fallos de la Comisión Disciplinaria, Electoral y de Ética, Comisión del Estatuto del Jugador y Concesión de Licencia de Clubes que no se consideren firmes en virtud de los reglamentos pertinentes de la FEF.

³ Los fallos emitidos por el Tribunal de Apelaciones únicamente podrán apelarse ante el TAD.

Artículo 65. - Tribunal del Fútbol.

El Tribunal del Fútbol resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias. Constará de tres órganos:

- a) La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas y la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas;
- b) La Cámara del Estatuto del Jugador; y,
- c) La Cámara de Agentes.

Los órganos del Tribunal del Fútbol se conformarán de tal modo que todos sus integrantes posean los conocimientos, las aptitudes y la experiencia específica necesaria que el desempeño que sus tareas y funciones requieren. El presidente y el vicepresidente de los órganos del Tribunal del Fútbol deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de un órgano del Tribunal del Fútbol deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso, en el que este último nombrará a un nuevo integrante que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato.

Las funciones de los órganos del Tribunal del Fútbol, se regirán por sus debidos Reglamentos.

Artículo 66. - Cámara de Mediación y Resolución de Disputas y la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas

¹ La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas (CMRD), es un tribunal arbitral que estará integrado por al menos una sala, cada una con una representación paritaria de miembros nombrados por clubes profesionales y jugadores profesionales, única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver:

- a) Las controversias y/o discrepancias que se susciten en las relaciones contractuales entre jugadores, y los Clubes Profesionales de Fútbol.
- b) Sobre los reclamos referentes a derechos de formación y solidaridad, conforme al Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación y Solidaridad de la FEF y el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores de la FIFA.
- c) Todos aquellos asuntos que por disposición del Consejo le corresponda conocer.

² El Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas determinará en mayor detalle la composición, jurisdicción, competencia, procesos y fines, entre otros aspectos, de la CMRD, así como de la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas.

³ La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, cumplirá con las funciones determinadas en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional de Ecuador.

Artículo 67. - Cámara del Estatuto del Jugador.

¹ La Cámara del Estatuto del Jugador velará por el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores dictado por el Consejo y observará que este corresponda con lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA. El Consejo será el encargado de su promulgación, estipulando la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y 3 Vocales.

² De conformidad con el presente Estatuto y siempre en el marco de la legislación nacional vigente, las disputas relativas al estatus de los jugadores en las que esté implicada la FEF o sus miembros, clubes, jugadores, oficiales, intermediarios o agentes organizadores de partidos con licencia se resolverán en última instancia ante el TAD.

Artículo 68. - Cámara de Agentes

¹ La Cámara de Agentes será la encargada de resolver las disputas derivadas de las relaciones entre agentes y jugadores y/o clubes. El Consejo será el encargado de la promulgación de su reglamento de funcionamiento y composición.

F. ÓRGANO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.

Artículo 69. - Órganos de concesión de licencias de clubes.

¹ Los órganos de concesión de licencias de clubes se encargan del sistema de licencias de clubes de FEF de conformidad con el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FEF y CONMEBOL.

² Los órganos de concesión de licencias de clubes están compuestos por un órgano de primera instancia y como segunda instancia, el Tribunal de Apelaciones de la FEF.

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 70. - Medidas Disciplinarias.

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

¹ Medidas destinadas a personas naturales y jurídicas:

- a) Advertencia;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa;
- d) Devolución de premios; y,
- e) Retirada de un título.

² Medidas destinadas a personas naturales:

- a) Suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
- b) Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- c) Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
- d) Servicios comunitarios a través del fútbol;
- e) Amonestación;
- f) Expulsión;
- g) Prohibición de acceso a estadios; y,
- h) Programa de formación en cumplimiento.

³ Medidas destinadas a personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Partido a puerta cerrada;
- c) Partido con un número limitado de espectadores;
- d) Partido en terreno neutral;
- e) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- f) Anulación del resultado de un partido;
- g) Deducción de puntos;
- h) Descenso de categoría.
- i) Expulsión de la competición;
- j) Derrota por retirada o renuncia
- k) Repetición del partido;

- l) Implementación de un plan de prevención; y,
- m) Clausura del estadio.

V. ARBITRAJE

Artículo 71. - Arbitraje.

¹ Las disputas en el seno de la FEF o aquellas que afecten a miembros de la FEF, ligas, miembros de ligas, clubes, miembros de clubes, jugadores y oficiales solo podrán remitirse al TAD en última instancia. El TAD deberá resolver la disputa de manera definitiva excluyendo a los tribunales ordinarios, excepto cuando la legislación de la República del Ecuador lo prohíba expresamente.

² Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos, los reglamentos, las directivas y las decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo podrán presentarse en última instancia ante el TAD, tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL.

Artículo 72. - Jurisdicción.

¹ La FEF tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que integren o estén afiliadas a la FEF.

² La FIFA y/o la CONMEBOL tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones y/o confederaciones, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

³ La FEF se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente con todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el TAD.

VI. FINANZAS

Artículo 73. - Ejercicio Financiero

¹ El ejercicio financiero de FEF será de manera anual, y comenzará el 1 de enero terminará el 31 de diciembre.

² Los ingresos y gastos de la FEF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FEF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

³ El Secretario General será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FEF incluyendo las de sus filiales (si procede) al 31 de diciembre de cada año.

⁴ La FEF reconoce que la FIFA y la CONMEBOL, se encuentran facultadas a requerir y a realizar auditorías sobre los documentos, registros financieros y los fondos percibidos por la mismas.

Artículo 74. - Ingresos.

Los ingresos de la FEF provienen de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros;
- b) Los ingresos generados por los derechos de marketing de los cuales sea titular;
- c) Las multas impuestas por los órganos competentes;
- d) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FEF;
- e) Donaciones;
- f) Otros ingresos relacionados con actividades futbolísticas;
- g) Fondos provenientes de la FIFA o de la CONMEBOL; y,
- h) Los demás ingresos obtenidos de forma lícita.

Artículo 75. - Gastos.

Serán gastos de la FEF:

- a) Los previstos en el presupuesto;
- b) Los aprobados por el Congreso y los gastos que el Consejo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia; y,
- c) Otros gastos encaminados a cumplir con los objetivos de la FEF.

Artículo 76. - Auditores Independientes y Externos.

Los auditores externos e independientes nombrados por el Congreso auditarán anualmente las cuentas revisadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los

principios contables adecuados y presentarán un informe al Congreso, a la FIFA y a la CONMEBOL. Se nombrará a los auditores por un periodo de dos (2) años. Su mandato podrá renovarse.

Artículo 77. - Pago de Deudas.

¹ La FEF podrá deducir una suma de los bienes y las cuentas de uno de sus miembros para saldar las deudas de este último.

² La FEF no podrá constituirse como garante de ninguna persona natural o jurídica para el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 78. - Tasas.

El Congreso de la FEF podrá resolver implementar el pago de tasas u otras contribuciones para eventos y actividades de sus miembros, destinados a financiar dichas actividades organizadas por la FEF.

Artículo 79. - Publicación de Datos Financieros.

¹ La FEF publicará en su página oficial los documentos financieros indicados en el artículo 31, párrafo 2, letras i), j) y k) de este Estatuto una vez que las partidas correspondientes hayan sido aprobadas por el Congreso.

Las dietas, honorarios, o cualquier otro pago a los integrantes del Consejo (incluida la de su presidente), y de los integrantes de las comisiones permanentes o independientes de la FEF también podrán ser publicados periódicamente, en la página web oficial de la FEF.

VII. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y EVENTOS.

Artículo 80. - Competiciones.

¹ La FEF organiza y coordina las siguientes competencias oficiales que se disputan en su territorio:

- a) Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de primera y segunda categoría, que podrá ser delegado, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, a las Asociaciones Provinciales activas y /o a organizaciones asociativas aprobadas por la FIFA o la FEF, como La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador o similares.
- b) Copa Ecuador;
- c) Súper Copa Ecuatoriana de Fútbol;
- d) SuperLiga Femenina;
- e) Campeonato Nacional de la Máxima Categoría del Fútbol Amateur; y,
- f) Un campeonato nacional en cada una de las disciplinas del fútbol y su respectivo campeonato de ascenso, el que deberá ser organizado a través de las asociaciones provinciales.

² El Consejo dispondrá la realización de las competencias deportivas que estime convenientes, incluidas las de divisiones formativas, que serán desarrolladas, organizadas, y administradas por las Comisiones de Competiciones de Fútbol Profesional y de Fútbol Amateur, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 53 y 54 del presente Estatuto y demás reglamentación correspondiente. Su programación y ejecución, en tanto corresponda, será efectuada directamente por la Dirección de Competiciones de la FEF, conforme las directrices de las Comisiones antes mencionadas; o delegadas a órganos de la FEF o ligas reconocidas por las FEF. Las competencias organizadas por las ligas no entrarán en conflicto con las competencias organizadas por la FEF. Las competencias organizadas por la FEF gozarán de prioridad.

³ El Consejo podrá promulgar un reglamento especial con este fin.

Artículo 81. - Sistema de Licencias.

El Consejo deberá aprobar un reglamento sobre el sistema de licencias que regirá para todos sus miembros para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente estatuto, de conformidad con los requisitos establecidos para la concesión de tales licencias.

Artículo 82. - Derechos.

¹ La FEF es la propietaria de todos los derechos que emanan de las competencias y otros eventos que se celebren en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo y el lugar. Estos derechos incluyen, entre otros, todos los derechos económicos, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de

reproducción y emisión, derechos multimedia, de marketing y promocionales, así como los derechos inmateriales, tales como los emblemas y los derechos de autor.

² El Consejo decidirá la manera y el alcance de la aplicación de estos derechos y redactará un reglamento especial con esta finalidad. La FEF garantizará que la venta o cesión de tales derechos se realice de manera transparente y de conformidad con el Estatuto y la reglamentación de la FEF, así como de la legislación nacional de obligado cumplimiento.

³ Los derechos podrán ser cedidos total o parcialmente a las organizaciones asociativas debidamente aprobadas por FIFA o FEF, así como también a la Liga Profesional o similares.

Artículo 83. - Autorización para Distribuir Material Audiovisual.

La FEF será la responsable exclusiva de autorizar la distribución de la imagen, el sonido y otros datos de los partidos de fútbol y eventos bajo su jurisdicción, sin restricción alguna.

VIII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 84. - Partidos y Competiciones Internacionales.

¹ La autoridad para organizar partidos y competencias internacionales entre selecciones nacionales y entre ligas, equipos de clubes y/o combinados recaerá únicamente en la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos ni competencias de ese tipo sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro involucradas.

² La FEF debe respetar y se obliga a cumplir el calendario internacional elaborado por la FIFA.

³ La autoridad para determinar los clubes que participarán en las distintas competencias internacionales recaerá única y exclusivamente en la FEF. Para ello, tomará en cuenta las posiciones alcanzadas por sus clubes asociados que han participado en los diferentes campeonatos organizados directa o indirectamente por la FEF y la normativa específica de cada competición internacional emanada por FIFA y CONMEBOL.

⁴ Todo equipo que represente a la FEF en partidos o competencias internacionales a nivel de Selección, vestirá el uniforme que la FEF determine.

Artículo 85. - Contactos.

La FEF, sus miembros, jugadores, oficiales, agentes organizadores de partidos con licencia e intermediarios no podrán disputar partidos o establecer relaciones deportivas con federaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 86. - Aprobación.

¹ Los clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de clubes que estén afiliados o subordinados a la FEF solo podrán unirse a otra federación con la autorización de la FEF, la otra federación, la confederación o confederaciones respectivas y la FIFA.

² De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, los clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de clubes que esté afiliada o subordinada a la FEF no podrá participar en competencias en el territorio de otra federación sin la autorización de la FEF, de la otra federación, de confederaciones respectivas, y de la FIFA.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. - Normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.

Cuando la FIFA o la CONMEBOL dictaren reglamentos, directrices o decisiones vinculantes para la FEF, éstas serán observadas en el tiempo y forma que ellas determinen, aun cuando no se encontraren previstas en este Estatuto o sean contrarias a alguna norma estatutaria o reglamentaria ecuatoriana, entendiéndose reformado ipso iure (de pleno derecho) este Estatuto, el mismo que deberá ponerse en conocimiento de sus miembros y de la autoridad gubernamental competente.

Artículo 88. - Casos no previstos, casos fortuitos y de Fuerza Mayor.

El Consejo tendrá el poder de decisión en todos los casos fortuitos y de fuerza mayor, así como en todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto o en los

Reglamentos; estas decisiones se tomarán de acuerdo con el derecho y la justicia, teniendo en cuenta la reglamentación pertinente de la FIFA y de la CONMEBOL así mismo el Consejo informará al Congreso.

Artículo 89. - Publicación de Documentos Corporativos.

La FEF publicará en su página web oficial la información y los documentos siguientes:

- a) Estatuto y Reglamento del Congreso;
- b) Código Electoral;
- c) Código Disciplinario;
- d) Código de Ética;
- e) Reglamento de Organización Interna;
- f) Decisiones más importantes/clave;
- g) Estrategia de la FEF;
- h) Orden del día de las reuniones del Consejo y del Congreso;
- i) Circulares;
- j) Reglamento del Consejo; y,
- k) Otros documentos que determine el Consejo.

Artículo 90. - Disolución.

¹ Las decisiones relacionadas con la disolución de la FEF requerirán una mayoría de tres cuartas partes de todos los miembros de la FEF, que deberá obtenerse en el Congreso expresamente convocado con ese fin de conformidad con la legislación ecuatoriana.

² Si la FEF se disuelve, su patrimonio será transferido a la persona natural o jurídica que el Congreso determine, que lo conservará en calidad de fideicomisario de conformidad con sus obligaciones profesionales hasta el restablecimiento de la FEF.

Artículo 91. - Entrada en Vigor.

Este Estatuto fue aprobado por el Congreso celebrado en la ciudad de Guayaquil el día miércoles 31 agosto del 2022, y entrará en vigor a partir de enero del 2023, salvo aquellas disposiciones que regulan el proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de la FEF para el periodo 2023-2027, incluido las Disposiciones Transitorias, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación del presente Estatuto.

El presente Estatuto sustituye al anterior.

Artículo 92. - Disposiciones Transitorias.

¹ El Congreso, mediante el cual se lleve a cabo la elección del Consejo de la FEF para el periodo 2023-2027, será extraordinario, realizado durante el último trimestre del año 2022, y seguirá las reglas relativas al Congreso de Elección. Sin perjuicio de ello, el Consejo electo entrará en funciones a partir de su posesión en Congreso Ordinario 2023.

El proceso electoral referido en la presente disposición transitoria lo llevará a cabo una Comisión Electoral que será designada por el Directorio saliente; con la aplicación de un Código Electoral aprobado por dicho Directorio y revisado por la FIFA y CONMEBOL.

El Congreso, en el cual se efectuará la elección del Consejo de la FEF para el periodo 2023 – 2027, se realizará de acuerdo al presente Estatuto, pudiendo solamente participar, con voz y voto, aquellos miembros que a la fecha de aprobación de este Estatuto se encuentren debidamente, admitidos, afiliados y reconocidos por la FEF, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto que regirá hasta el 31 de diciembre de 2022; salvo el caso en que el presente Estatuto, por cualquier motivo, no sea aprobado por la autoridad gubernamental competente hasta la fecha mencionada, en cuyo caso entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación.

² Por una única vez, los miembros de las comisiones independientes serán designados por el Consejo electo de conformidad con los reglamentos de cada una de las comisiones en lo que fuere aplicable. En tanto tales miembros no sean designados, los miembros actuales de las comisiones independientes seguirán en plenas funciones.

Para esta designación, el examen de integridad de los miembros será realizado por la Dirección de Integridad y Cumplimiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

³ La Cámara de Agentes referida como órgano del Tribunal del Fútbol, será implementada y entrará en funcionamiento, cuando así corresponda, por disposición de la FIFA. Hasta que ello suceda, continuarán vigentes las normas relativas a esta actividad.

⁴ Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opusieren a las normas que contiene este Estatuto; incluyendo las anteriores disposiciones estatutarias.

⁵ Las disposiciones que rigen a los órganos de FIFA y CONMEBOL, serán aplicables a

aquellos órganos de la FEF que por cuestiones de nomenclatura o redacción tengan un nombre distinto, pero funciones o facultades iguales o similares.

⁶ Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, los Clubes afiliados a la FEF y demás miembros que se encuentren actualmente afiliados mantendrán tal calidad una vez que entre en vigencia el presente Estatuto y deberán realizar los procesos de reformas estatutarias correspondientes, a fin de guardar armonía con las disposiciones del presente Estatuto; en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

⁷ Para la versión final del presente Estatuto se conformará una Comisión de Redacción que se encargará de realizar el preámbulo y las correcciones de forma pertinentes. Asimismo, dicha comisión queda facultada para incorporar todos aquellos cambios u observaciones que realice el Ministerio del Deporte sin que sea necesario que para tales incorporaciones sea menester convocar un nuevo Congreso. El documento final elaborado por la Comisión de Redacción será puesto en conocimiento del Directorio en funciones a la fecha de aprobación del presente Estatuto, quien lo aprobará.

⁸ Todos aquellos convenios de cesión de derechos que hayan sido suscritos en favor de ligas u otros organismos, se mantendrán vigentes debiendo adecuarlos al nuevo estatuto en lo que fuere aplicable.

⁹ Todos los procesos que hayan sido iniciados, ante cualquiera de los órganos de administración de justicia deportiva de la FEF, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, y de los reglamentos que pudieran ser emitidos en base a la nueva estructura de esta Federación, continuarán su sustanciación bajo la aplicación de la normativa y reglamentación que se encontraba vigente a la fecha de su inicio.

CERTIFICACIÓN:

Abg. Nicolás Solines Moreno, en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICO:

1. Que en el proceso de elaboración y revisión del presente Estatuto, participaron representantes de FIFA y CONMEBOL, quienes han verificado que las normas y disposiciones aquí establecidas se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional;
2. Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNÁNIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, en la ciudad de Guayaquil – Ecuador;

3. Que le presente Estatuto fue aprobado por los miembros de la Comisión de Redacción designados por el Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, de conformidad con la Disposición Transitoria No. 7 del presente Estatuto; y,
4. Que el presente Estatuto fue aprobado, en su versión Final, por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y normativa legal vigente, las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDECIMO. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, considerando el artículo 91 del estatuto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 23 de septiembre del 2022

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO** Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.09.23
16:05:00 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado digitalmente por: NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0256

Carlos Efraín Caicedo Valladares

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a las comisiones de servicio con remuneración, dispone: *“Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública (...), previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad, establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el Acuerdo Nro. SGPR-2020-117, de 5 de octubre de 2020, sustituyó el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad, e incluyó a los responsables de la autorización de viajes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010, de 21 de enero de 2022, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero *“(...) para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados...”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2022-0194-MEM, de 08 de marzo de 2022, dirigido a la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, indicó; *“(...) Igualmente, de las delegaciones establecidas Acuerdo Ministerial Nro. 0010, se colige que la suscripción de los Acuerdos Ministeriales para la Autorización de viajes al exterior de las servidoras y servidores de esta Cartera de Estado, deberán ser efectuados conforme a la delegación estipulada en el artículo 11 del mismo, ya que el acto de suscripción corresponde a la consecuencia o materialización de la autorización a dichas solicitudes.”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2022-0290-MEM, de 22 de agosto de 2022, el Mgs. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, designó al Lcdo. Ricardo David Centeno Pineda, Director de Comunicación, Subrogante, para la cobertura periodística y fotográfica de la delegación

ecuatoriana que participara en los XII Juegos Suramericanos de Asunción (Paraguay), desde el 1 al 15 de octubre de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-DCS-2022-0253-MEM, de 22 de agosto de 2022, el Lcdo. Ricardo David Centeno Pineda, Director de Comunicación, Subrogante, designó al Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova, Asistente de Comunicación Social –SP1, para la cobertura fotográfica y audio visual de los XII Juegos Suramericanos de Asunción (Paraguay), desde el 1 al 15 de octubre de 2022;

Que, mediante justificación telemática de 20 de septiembre de 2022, suscrita por la Mgs. Carolina María Vilches Aguirre, Directora de Comunicación, informo que: *“(…) Con estos antecedentes, se justifica el viaje de los funcionarios mencionados ya que, al ser un evento del ciclo olímpico, en el cual participarán más de 200 deportistas ecuatorianos y en donde el Ministerio del Deporte invierte más de un millón de dólares, es importante la cobertura in situ, con el objetivo de seguir a nuestros deportistas en cada una de sus competencias. Al ser una cobertura presencial, el equipo del Ministerio del Deporte realizará entrevistas en vivo, la cobertura de las competencias en vivo, material de video para los medios de comunicación del país, boletines de prensa, diversos productos comunicacionales para redes sociales de la Cartera de Estado. Es importante mencionar que esto no se puede hacer de manera telemática ya que: 1. No se transmiten todos los eventos en los que participan nuestros deportistas. 2. Si se realiza una cobertura telemática no tendremos derecho de uso de fotografías para utilizar posteriormente en redes sociales y productos comunicacionales. 3. Si se realiza una cobertura telemática no tendremos entrevistas de los protagonistas que son nuestros deportistas, un insumo necesario para enviar a medios de comunicación y alimentar nuestras redes sociales. Los deportistas son la prioridad del Ministerio del Deporte. Cabe mencionar que en este evento deportivo participarán deportistas del Plan de Alto Rendimiento y la campeona olímpica Neisi Dajomes, así como la medallista Tamara Salazar. Por esta razón es importante realizar la cobertura de manera presencial y darle a nuestros representantes la relevancia que corresponde.”;*

Que, mediante informe técnico Nro. MD-DATH-2022-0247, de 23 de septiembre de 2022, elaborado por el Ing. Ma. Belén Rentería L., Analista de Talento Humano 1, revisado por la economista Alejandra Poveda N., Analista de Talento Humano 3, y suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, mediante el cual concluyó: *“(…) En base los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis elaborado; se justifica la asistencia de los servidores Lcdo. Centeno Pineda Ricardo David- Comunicador Social 1 y Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova - Asistente de Comunicación Social, para el cumplimiento de la agenda descrita anteriormente a llevarse a cabo del 01 al 15 de octubre de 2022 en los “XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022” en la ciudad de Asunción-Paraguay.”;* y, recomendó: *“En virtud de las atribuciones conferidas a la Unidad de Administración de Talento Humano, según el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en base a la Normativa Legal antes expuesta, se emite INFORME FAVORABLE para los servidores: Lcdo. Centeno Pineda Ricardo David- Comunicador Social 1 y Lcdo. Marcelo Gabriel Vaca Córdova- Asistente de Comunicación Social, para que se AUTORICE la Comisión de Servicios con Remuneración por Viaje al Exterior a los “XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022” en la ciudad de Asunción-Paraguay del 01 al 15 de octubre de 2022.”;*

Que, el 26 de septiembre de 2022, se emitió la Autorización Nro. 73500, a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, para que el Lcdo. Ricardo David Centeno Pineda, Comunicador Social 1, viaje a Asunción – Paraguay, teniendo como objetivos: *“(…) Cobertura de los deportistas ecuatorianos en cada una de sus competencias en los Juegos Suramericanos Asunción 2022. Generar información para subir a las redes sociales del Ministerio del Deporte y ser compartidas con todo el Ejecutivo, medios de comunicación y federaciones deportivas. Realizar un archivo de video y fotográfico de la participación ecuatoriana para el Ministerio*

del Deporte. Establecer contactos comunicacionales con representantes de los medios de comunicación de los países participantes.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2022-0986-MEM, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, solicito a la Mgs. Paola Isabel Cajo Monstedeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Sobre la base de los antecedentes expuestos, solicito de la manera más comedida se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial del Viaje al Exterior de los servidores: Lcdo. Centeno Pineda Ricardo David- Comunicador Social y Lcdo. Vaca Córdova Marcelo Gabriel-Asistente de Comunicación Social de la Dirección de Comunicación, con Autorizaciones de Viaje al Exterior Nro. 73500 y 73483 de lunes 26 de septiembre de 2022, emitidas por el señor Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado.”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-056, de 28 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Directora de Administración de Talento Humano, el informe técnico jurídico a través del cual se recomienda la factibilidad legal para la suscripción del instrumento legal para salida al exterior a favor de los señores Centeno Pineda Ricardo David, Comunicador Social, y Vaca Córdova Marcelo Gabriel, Asistente de Comunicación Social;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2022-0997-MEM, de 29 de septiembre de 2022, la Dra. Sandra del Pilar Perez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, informo a la Mgs. Paola Isabel Cajo Mostedeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, en consideración a los señalado en párrafos anteriores, agradecerá dejar sin efecto lo solicitado respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial del servidor Lcdo. Vaca Cordova Marcelo Gabriel-Asistente de Comunicación de la Dirección de Comunicación”.*

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, de conformidad con la Autorización Nro. 73500, con fecha de 26 de septiembre de 2022, a favor del señor Ricardo David Centeno Pineda, Servidor Público de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio del Deporte.

Artículo 2.- De conformidad con lo expuesto en la Autorización Nro. 73500, de 26 de septiembre de 2022, a favor de Ricardo David Centeno Pineda, se procederá con lo siguiente: *“(...) El Ministerio del Deporte corre con la totalidad de los gastos de pasajes aéreos - certificación presupuestaria No. 6 y 7 y la totalidad de viáticos y subsistencias al exterior con certificación presupuestaria No. 358.”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo, en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y publíquese. -

**CARLOS
EFRAIN
CAICEDO
VALLADARES**

Firmado digitalmente por CARLOS
EFRAIN CAICEDO VALLADARES
DN: CN=CARLOS EFRAIN CAICEDO
VALLADARES,
SERIALNUMBER=2006220420,
ORG=INTIDAD DE CERTIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN CHESSECURITY
S.A.S., C=EC
Reason: Soy el autor de este documento
Ubicadón: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.06.29 18:04:24-05'00'
PowerPDF Reader Versión: 11.2.1

Carlos Efraín Caicedo Valladares
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

ACUERDO MINISTERIAL Nro.257

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos*

y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 55, indica lo siguiente: *“Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, establece que: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y Responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.*”

Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispuso: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, se declaró el deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación, la formación de niños y jóvenes;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, el Ministerio del Trabajo, Reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, en el cual, se dispuso lo siguiente: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación [...]. El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, menciona lo siguiente: “*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND,*

Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, indica: “*El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)*”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, menciona: “*Para la ejecución de los proyectos emblemáticos el Gerente de Proyectos coordinará con las autoridades institucionales y directores de los diferentes procesos el requerimiento de servidoras o servidores de carrera o bajo la modalidad de contrato que se encuentren laborando en las respectivas direcciones o unidades y que colaborarán en la ejecución del proyecto.*”; además, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, mediante Resolución Nro. 0007, de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Certificación de Cumplimiento de Requisitos Técnicos de Proyectos y Programas de Inversión Pública para la Solicitud de Dictamen de Prioridad o Actualización de Dictamen, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, en su parte pertinente señala que: “*CERTIFICAR, que el proyecto: ECUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025 con CUP:91480000.0000.387225, cuenta con las viabilidades técnicas y económicas completas para la ejecución del mismo, por un monto de US\$ 24.829.320,00, para el periodo 2022-2025; con base en la información validada por parte de la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física de esta Cartera de Estado, con memorando Nro. MD-SSAF-2021-0653-MEM de 08 de noviembre de 2021.*”;

Que, con fecha 11 de octubre de 2021, el Ministerio del Deporte, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPI), solicitó Dictamen de Prioridad con nombre del Proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1254-OF, con fecha 28 de diciembre de 2021, la Subsecretaría e Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, Remite al Señor Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: “*Proyecto: Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025. CUP: 91480000.0000.387225. Periodo: 2022-2025 (...)*”;

Que, el Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, se establece como objetivo general el fomentar el buen uso del tiempo libre para mejorar la calidad de vida de la población y tiene como objetivos secundarios o componentes los siguientes: “*1. Ejecutar encuentros deportivos a nivel nacional que propicien la formación de deportistas para la reserva deportiva del país. 2. Impulsar las competencias deportivas en la población estudiantil del país. 3. Fomentar el deporte formativo en territorio para la identificación de talentos 4. Promover hábitos de vida saludable a través de la actividad física y la recreación*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0681-MEM, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “*(...) me permito remitir el documento de Actualización del Proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, y sus respectivos anexos (cronograma valorado, flujo económico e informe técnico), para su revisión y posterior postulación en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPI.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-1322-M-MEM, con fecha 21 de septiembre de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, informo al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: *“Por lo expuesto y una vez revisada la documentación remitida así como el informe ejecutivo que sustenta la actualización de la información del proyecto; la Dirección de Planificación e Inversión identifica que no se incurre en ninguna de las causales para actualización del dictamen de prioridad ante el ente rector de la planificación; por lo que, se procedió a registrar los documentos actualizados correspondientes al proyecto "Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025" con CUP: 91480000.0000.387225, de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP (...);*

Que, con memorando Nro. MD-SSA-F-2022-0690-M, de 27 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el Informe Ejecutivo para Declaratoria de Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”;

Que, mediante Informe Ejecutivo para declaratoria de Emblemático Encuentro Activo del Deporte de 27 de septiembre de 2022, elaborado por el Lcdo. Raúl Esteban Iturralde Vasconez, Director de Recreación; aprobado por el Lcdo. Alejandro Saenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física; y autorizado y validado por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo y Actividad Física, se concluyó: *“El proyecto consta en el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte. Además, se cuenta con \$ 24'829.320,00 de presupuesto asignado para el año 2022, por lo que es factible su ejecución. El proyecto se enmarca en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y está alineado al Plan Estratégico Institucional. De igual manera, el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, estipula en su artículo 2 lo siguiente: “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo - PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual - POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB”. Es por esto que, considerando el propósito del proyecto y sus componentes, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, en donde se declara el deporte como política de Estado es necesario declarar al proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025” como un “Proyecto Emblemático” del Ministerio de Deporte. La declaratoria de proyecto emblemático, permitirá que toda la ejecución del proyecto se posicione con un gran impacto a nivel nacional.”. y, recomendó: “En virtud de lo que establece la normativa vigente, se recomienda la declaración como Proyecto Emblemático al proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”, para realizar la contratación de un Gerente de Proyecto y un equipo multidisciplinario que se encargará de toda la operativización del proyecto a nivel nacional. La Gerencia del Proyecto operará durante toda la vigencia del Proyecto, lo cual que generará todos los insumos para el cierre cuando se cumpla su periodo de ejecución.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0332-MEM, de 29 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(...) el Informe Técnico de Justificación para declaratoria del proyecto emblemático y se recomienda se realicen las gestiones pertinentes para que el proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, sea declarado como proyecto emblemático del Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Informe Técnico de Justificación para Declaratoria de Proyecto Emblemático del Ministerio del Deporte, de 29 de septiembre de 2022, elaborado por la Ing. Gabriela Garzón, Analista de Planificación y Programación Presupuestaria; revisado por el Mgs. Cristian Morales, Director de Planificación e Inversión; y aprobado por el Dr. Javier Lozano, Coordinador General de Planificación

y Gestión Estratégica, se concluyó que: “Con base en el informe ejecutivo presentado por la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física para declaración de proyecto emblemático, y del análisis realizado por la Dirección de Planificación e Inversión, se identifica que el proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025” constituye un proyecto representativo para esta Cartera de Estado en virtud de los siguientes aspectos: ■ Promueve la salud física y mental, a través de la actividad física ■ Desarrolla habilidades, destrezas y capacidades en la población a través de la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación. ■ Orienta y genera espacios para el buen uso del tiempo libre. ■ Es diverso e inclusivo, ya que abarca un amplio campo en atención a beneficiarios, entre los cuales se encuentran grupos vulnerables y personas con discapacidad. ■ Permite identificar en territorio diferentes realidades y factores que afectan a la población, a fin de remitir a las instancias competentes para articular acciones con otras instituciones del Estado, sociedad civil, academia, organizaciones deportivas y ciudadanía en general; gracias a su relacionamiento. ■ Incentiva el desarrollo integral en varias etapas de la vida. ■ Contribuye a las metas del PND21-25 Plan de Creación de Oportunidades 2021- 2025. ■ Está alineado al Plan Estratégico Institucional 2022-2025 del Ministerio del Deporte. ■ Forma parte de una de las políticas que impulsa el Gobierno Nacional; contemplado en el Decreto Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República, declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”; y, recomendó: “Por lo expuesto y en concordancia con lo que establece el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 56 de 25 de marzo de 2010 “Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos”, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Planificación e Inversión recomienda que se realicen las gestiones pertinentes para que el proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025” sea declarado como proyecto emblemático del Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAF-2022-0412-MEM, de 30 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remitió al señor Ministro del Deporte, Informe Técnico de Justificación para Declaratoria de Proyecto Emblemático “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-SSDAF-2022-0412-MEM, de 30 de septiembre de 2022, el señor Ministro del Deporte dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Estimada directora, para criterio jurídico y elaboración de informe legal correspondiente.”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-057, de 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la máxima autoridad, el informe técnico jurídico a través del cual se recomienda la factibilidad legal para la suscripción del instrumento legal para declarar como proyecto emblemático al “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, con CUP Nro. 91480000.0000.387225, por el periodo 2022- 2025 contenido en memorando Nro. MD-DAJ-2022-1036-MEM, de 30 de septiembre de 2022;

Que, considerando el propósito del proyecto y sus componentes, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 375 de fecha 18 de marzo de 2022, en donde se declara el deporte como política de Estado es necesario declarar al proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025” como un “Proyecto Emblemático” del Ministerio de Deporte, esta declaratoria permitirá que toda la ejecución del proyecto se posicione con un gran impacto a nivel nacional; y además, en virtud de lo que establece la normativa vigente, es necesario realizar la declaración como Proyecto Emblemático al proyecto de inversión “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”; y con ello, poder realizar la contratación de un Gerente de Proyecto y un equipo multidisciplinario que se encargará de toda la operativización del proyecto a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como Emblemático el Proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**, con CUP: 91480000.0000.387225 del Ministerio de Deporte.

Artículo 2.- Disponer a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio del Deporte, realice todos los trámites correspondientes para la contratación del/la Gerente del Proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo 3.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física, la expedición de:

- a) La o las actualizaciones que se efectúen al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**; y,
- b) El Manual de Procesos del Proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**, quien deberá coordinar sus acciones con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura de esta cartera de Estado, para el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**, el Director/a de Deporte Formativo y Educación Física, en su calidad de Líder del Proyecto continuará ejecutando todas las gestiones técnicas, operativas, administrativas, económicas del referido proyecto hasta la contratación del/la Gerente del Proyecto. Además, los procedimientos de contratación pública, así como todos los instrumentos jurídicos suscritos en el marco del Proyecto de Inversión **“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”**, iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, se concluirán aplicando las normas que estuvieron vigentes al momento de su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



FIRMANTE AUTENTIFICADO POR:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUÑOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 258

Valentina Centeno Arteaga

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispuso: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Deporte en Secretaría del Deporte con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispuso: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, se declaró el deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación, la formación de niños y jóvenes;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Certificación de Cumplimiento de Requisitos Técnicos de Proyectos y Programas de Inversión Pública para la Solicitud de Dictamen de Prioridad o Actualización de Dictamen, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, en su parte pertinente señala que: “*CERTIFICAR, que el proyecto: ECUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA ELDESARROLLO 2022-2025 con CUP:91480000.0000.387225, cuenta con las viabilidades técnicas y económicas completas para la ejecución del mismo, por un monto de US\$ 24.829.320,00, para el periodo 2022-2025; con base en la información validada por parte de la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física de esta Cartera de Estado, con memorando Nro. MD-SSAF-2021-0653-MEM de 08 de noviembre de 2021.*”;

Que, con fecha 11 de octubre de 2021, el Ministerio del Deporte, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPI), solicitó Dictamen de Prioridad con nombre del Proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1254-OF de 28 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad para el proyecto "Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022-2025", con CUP 91480000.0000.387225 del Ministerio del Deporte, periodo 2022-2025;

Que, el Proyecto de Inversión “**ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025**”, tiene como objetivo general el fomentar el buen uso del tiempo libre para mejorar la calidad de vida de la población, y tiene como objetivos secundarios los siguientes: “*1. Ejecutar encuentros deportivos a nivel nacional que propicien la formación de deportistas para la reserva deportiva del país. 2. Impulsar las competencias deportivas en la población estudiantil del país. 3. Fomentar el deporte formativo en territorio para la identificación de talentos 4. Promover hábitos de vida saludable a través de la actividad física y la recreación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 257 de 30 de septiembre de 2022, el Ministro de Deporte calificó como Emblemático el Proyecto de Inversión “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, con CUP: 91480000.0000.387225;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 257 de 30 de septiembre de 2022, menciona lo siguiente: “*Delegar a el/ la Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Física, la expedición de:*

- a) *La o las actualizaciones que se efectúen al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025” [...]*;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial No. 257 de 30 de septiembre de 2022, indica lo siguiente: “*Con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del proyecto de Inversión*

“ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, el Director/a de Deporte Formativo y Educación Física, en su calidad de Líder del Proyecto continuará ejecutando todas las gestiones técnicas, operativas, administrativas, económicas del referido proyecto hasta la contratación del/la Gerente del Proyecto. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0706-MEM, de 01 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, emitir el informe técnico respectivo referente a la validación de la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”;

Que, mediante Informe técnico de validación de la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, de 01 de octubre de 2022, elaborado por el Mgs. Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión y validado por el Dr. Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó y recomendó *“La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, ha presentado mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0706-MEM de fecha 01 de octubre de 2022 el “INFORME EJECUTIVO PARA ACTUALIZAR EL MODELO DE GESTIÓN DEL PROYECTO “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”. • El modelo de gestión presenta la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Decenal de Deporte y al Plan Estratégico Institucional, a través de lo establecido en el proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025” • En cumplimiento a lo establecido en el estatuto orgánico de gestión por procesos vigente para el Ministerio del Deporte, se realiza la validación de la alineación del modelo de gestión del proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”, y se recomienda continuar con el trámite correspondiente conforme lo establece la normativa legal vigente”;*

Que, mediante Informe Ejecutivo de la Actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, de 01 de octubre de 2022, elaborado por el Lcdo. Raúl Iturralde, Director de Recreación; aprobado por el Lcdo. Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física; autorizado y validado por la Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, se concluyó lo siguiente: *“La actualización del modelo de gestión permitirá establecer una adecuada operatividad del proyecto, considerando la creación del equipo de la gerencia establecida en la actualización del proyecto y la calificación como proyecto emblemático del Ministerio de Deporte. En conclusión, es importante determinar la distribución de actividades y responsabilidades establecidas en el modelo de gestión para cada uno de sus actores internos, a fin de ejecutar de manera óptima el proyecto “Encuentro Activo del Deporte Para el Desarrollo 2022 – 2025”. y, recomendó: “En virtud de lo que establece la normativa vigente, se recomienda emitir la actualización del modelo de gestión del proyecto “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022 - 2025”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0707-MEM, 01 de octubre de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, solicito a la Dirección de Asesoría jurídica, lo siguiente: *“Por lo antes expuesto, solicito se elabore el instrumento legal que corresponda para expedir la actualización del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión “Encuentro Activo del Deporte para el Desarrollo 2022-2025”.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-058, de 02 de octubre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico jurídico a través del cual se colige que es legalmente viable la suscripción del

instrumento legal para expedir la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025” adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1040-MEM de 02 de octubre de 2022; y,

Que, es necesario expedir la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, con la finalidad de poder continuar con la operatividad y ejecución de todos los componentes y actividades establecidos en el referido proyecto de inversión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019 y el Acuerdo Ministerial No. 257 de 30 de septiembre de 2022.

ACUERDA:

Artículo Único. - Expedir la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Emblemático “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, con CUP: 91480000.0000.387225 del Ministerio de Deporte, mismo que consta como Anexo 1 a la presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección Deporte Formativo y Educación Física de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución y cumplimiento del presente instrumento legal.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 02 día del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

 FIRMADO DIGITALMENTE POR:
**VALENTINA
CENTENO
ARTEAGA**

Valentina Centeno Arteaga

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 259

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;*”

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 179 del Código ibidem, determina: *“Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria; 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable; 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario; 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y, 5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento. El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)”;

Que, el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado OF. PGE. No: 06060 de 10-02-2009, sobre los Convenios de Pago por Prestación de Servicios Personales, se señala lo siguiente: **CONSULTA:** *Si es procedente suscribir convenios de pago, con personas que han prestado servicios en esa Secretaría de Estado, sin que se hubiere legalizado su designación.* **PRONUNCIAMIENTO:** *Toda vez que está prohibido el trabajo gratuito, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Ministerio de Cultura responsables de las omisiones en que se ha incurrido, debería procederse a la suscripción de convenios de pago con las personas que efectivamente hubieren prestado servicios a dicha institución, previa constancia escrita de la conformidad con los servicios recibidos, así como del cumplimiento de perfil profesional requerido para el ejercicio de los cargos y de la disponibilidad presupuestaria para tales efectos. En consecuencia, compete a la auditoría interna del propio Ministerio de Cultura, así como a la Contraloría General del Estado, ejercer el respectivo control y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;*

Que, mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado OF. PGE. No: 08260 de 08 de junio de 2012, sobre convenios de pago, se concluye lo siguiente: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas a satisfacción por esa Empresa Pública. Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en este se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la entidad(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaría del Deporte, entre ellas la letra e), señala: *“Delegar competencias y atribuciones específicas a funcionarios de la Secretaría del Deporte conforme a la necesidad institucional”*;

Que, con oficio S/N de fecha 06 de abril de 2022 y recibidos en el Ministerio del Deporte el 03 de mayo de 2022, la señora Katherine Uday Guzmán, informó las actividades efectuadas en temas comunicacionales en la Coordinación Zonal 6;

Que, en el Informe Técnico de Actividades Comunicacionales realizadas por la señora Katherine Uday Guzmán, se concluye lo siguiente: *“En el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2022, ejecute diferentes actividades y genere productos solicitados por el Coordinador Zonal 6 en el ámbito de gestión de comunicación alineadas al Plan de Comunicación de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte, brindando el aporte técnico a fin de fortalecer y posicionar la imagen institucional, garantizando que los productos comunicacionales se emitan con veracidad, oportunidad y precisión.”*;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, la señora Katherine Uday Guzmán y el psicólogo industrial Francisco Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6, suscribieron el Acta Entrega Recepción Nro. MD-CZ6-2022-001, en el cual se recibió a conformidad los servicios recibidos y recomendó el pago por un valor de \$ 1.818, 00 (Mil ochocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de los servicios profesionales prestados en el ámbito de Comunicación Social en la Coordinación Zonal 6;

Que, el Informe de sustento para convenio de pago por concepto de servicios de comunicación Nro.MD-CZ6-2022-001 de 12 de julio de 2022, aprobado por el psicólogo industrial Francisco Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6, se concluyó y recomendó lo siguiente: *“CONCLUSIONES: “Con los antecedentes expuestos y la base legal citada se concluye una vez recibidos los servicios profesionales de la señora Katherine Andrea Uday Guzmán, es necesario se gestione la forma de realizar los pagos correspondientes, teniendo en cuenta que esta dependencia ministerial como Coordinación Zonal 6 cuenta con la certificación presupuestaria aprobada mediante resolución Nro. MD-DPI-2022-0588, en la cual se aprueba la partida presupuestaria con la que se procederá a la cancelación de los valores adeudados por los servicios comunicacionales prestados anteriormente descritos en este informe. RECOMENDACIONES: Se recomienda la suscripción del convenio de pago a favor de Katherine Andrea Uday Guzmán, conforme el detalle señalado en los numerales que anteceden, esto es la cantidad DE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES AMERICANOS (\$1,818.00) más IVA, por los servicios prestados desde el 05 de enero 2022 al 20 de febrero 2022, mediante la figura excepcional del convenio de pago, misma que será delegada al Coordinador Zonal 6;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2022-0572-MEM de 13 de julio de 2022, el psicólogo industrial Francisco Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6, solicitó a la licenciada María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, proceda con el acuerdo de delegación de firmas para dar continuidad al trámite pertinente;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CZ6-2022-0572-MEM de 13 de julio de 2022 licenciada María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimada favor pronunciamiento legal y elaboración del instrumento legal correspondiente”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0241 MD-DATH-2022 de fecha 25 de julio de 2022, se nombró a la abogada Ivanna Del Rocío Mosquera Vicuña como “COORDINADORA ZONAL” de la Coordinación Zonal 6, a partir del 25 de julio de 2022;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0281 MD-DATH-2022 de fecha 01 de agosto de 2022, se nombró a la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca como Directora de Asesoría Jurídica, a partir del 01 de agosto de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2022-0619-MEM de 03 de agosto de 2022, la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Coordinadora Zonal 6, informó a la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, que: *“(...) llevo cumpliendo funciones como Coordinadora Zonal 6 desde el 25 de julio de 2022, por lo que durante estos días que estado ejerciendo mi cargo me he involucrado en los temas pendientes y concernientes de esta dependencia, una de las novedades que es de suma urgencia es el caso de la Sra. Katherine Uday, ante ello y con el fin de dar seguimiento solicito comedidamente se me indique las directrices para el trámite de las respectivas reformas”*;

Que, con memorando Nro. MD-DAJ-2022-0824-MEM de 04 de agosto de 2022, la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó a la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Coordinadora Zonal 6, remitir la información pertinente y actualizada, previo a remitir el proyecto de convenio de pago y el acuerdo de delegación;

Que, con fecha de 24 de agosto de 2022, la Dirección de Talento Humano emitió la Validación de Perfil de Puesto, el cual señala: *“(...) efectuó el proceso de validación de cumplimiento de perfil de la Lcda. Katherine Andrea Uday Guzmán versus el perfil de Analista de comunicación social regional servidor público 5 , con el siguiente detalle: (...) En la página del Ministerio del Trabajo, se pudo constatar que la Lcda. Katherine Andrea Uday Guzmán, NO posee impedimento legal a la fecha para ejercer cargo público, por lo cual cumple con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-1251-MEM de 12 de septiembre de 2022, el magíster Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, solicitó al magíster Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, se sirva disponer a quien corresponda, realizar el registro respectivo en el Sistema e-SIGEF de las modificaciones presupuestaria de acuerdo al Informe de Sustento de Reforma y Reprogramación No. DPI-POAGC-2022-115;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2022-1236-MEM de 14 de septiembre de 2022, el ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, informó al magíster Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, lo siguiente: “(...) *comunico a usted que la modificación presupuestaria No. 205 ha sido aprobada, por el valor de \$16.433,92 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1202 de 15 de septiembre de 2022, el magíster Cristian Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2022 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente; de acuerdo con el informe Nro. DPI-POAGC-2022-115 y la matriz POA 2022 de Gasto Corriente que forman parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- La Coordinación Zonal 6 y la Dirección Administrativa serán responsables de la ejecución, para lo cual deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente (...)*”;

Que, con memorando Nro. MD-CZ6-2022-0783-MEM de 15 de septiembre de 2022, la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Coordinadora Zonal 6, solicitó al doctor Javier Gustavo Lozano Torres, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, certificar si la actividad “*Convenio de Pago por concepto de servicios profesionales de comunicación para el fortalecimiento de la gestión zonal*”, se encuentra en el POA 2021 de la Coordinación Zonal 6- Ministerio de Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-1300-MEM de 20 de septiembre de 2022, el magíster Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, emitió la Certificación POA 2022 para el “*Convenio de Pago por concepto de servicios profesionales de comunicación para el fortalecimiento de la gestión zonal*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2022-0800-MEM de 21 de septiembre de 2022, la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Coordinadora Zonal 6, solicitó al ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, emitir la respectiva Certificación Presupuestaria del ítem 530606 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios por el valor de \$ 1.818,00 (Mil ochocientos dieciocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con memorando Nro. MD-DF-2022-1283-MEM de 21 de septiembre de 2022, el ingeniero Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, emitió la disponibilidad de fondos a la

partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530606 0101 001 0000 0000 denominada “Honorarios por contratos civiles de servicios”, conforme consta en la certificación Nro. 22 de 21 de septiembre de 2022, por el valor de \$ 1.818,00 (Mil ochocientos dieciocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con memorando Nro. MD-CZ6-2022-0816-MEM de 22 de septiembre de 2022, la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Coordinadora Zonal 6, remitió a la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“la información solicitada como también documentación de sustento con el fin de que se remita el trámite pertinente para suscripción de convenio de pago”*;

Que, el Ministerio del Deporte, se encuentra ejecutando las siguientes Acciones Disciplinarias, por la generación de un convenio de pago en la Coordinación Zonal 6;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAF-2022-0104-MEM de 16 de marzo de 2022, la licenciada María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicitó al psicólogo industrial Francisco Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6, lo siguiente: *“Por medio del presente informo a usted que ha llegado a nuestro conocimiento un reclamo de la señora Katherine Uday quien señala que desde el mes de enero hasta el mes de febrero del año en curso prestó aparentemente sus servicios en la Coordinación Zonal 6. En este sentido agradeceré que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, remita a este Despacho un informe al respecto”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ6-2022-0247-MEM de 20 de marzo de 2022, el psicólogo industrial Francisco Sánchez Encalada, Coordinador Zonal 6, informó a la licenciada María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, sobre los hechos ocurridos en cuanto a los servicios realizados por la ciudadana Katherine Uday Guzmán;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2022-0404-MEM de 13 de abril de 2022, la doctora Sandra Pérez Moreno, Directora de Administración de Talento Humano, remitió al magíster Carlos Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe Técnico de Régimen Disciplinario elaborado por la ingeniera María Belén Rentería, Analista de Talento Humano 1-SP5, revisado por la economista Alejandra Poveda, Analista de Talento Humano 3-SP7, y, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, mediante el cual se recomendó: *“Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho detallados en sus conclusiones, se evidencia que dichas omisiones constituyen una falla grave pues contrarían gravemente el orden jurídico y alteran el orden institucional; por lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda, dar inicio con el trámite correspondiente para la aplicación del SUMARIO ADMINISTRATIVO, según lo dispuesto en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos. Además, recomienda que el funcionario en el ámbito de sus competencias subsane los procesos que se encuentren pendientes realizar (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2022-0190-MEM de 13 de abril de 2022, el magíster Carlos Caicedo Valladares, Coordinador General de Administrativo Financiero, solicitó a la magíster Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, el inicio al proceso de Sumario Administrativo en consideración de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos;

Que, con fecha 21 de abril de 2022, mediante trámite Nro. MDT-DGS-2022-7200-EXTERNO, el Ministerio del Trabajo, recibió la solicitud realizada por parte del Ministerio del Deporte, a través del magíster Carlos Caicedo Valladares, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, para el inicio del Sumario Administrativo en contra del psicólogo industrial Francisco Xavier Sánchez Encalada, con cédula de ciudadanía Nro. 0104149604;

Que, mediante Resolución de 12 de mayo de 2022, la abogada Adriana Yasmín Andrade Peñaranda, Sustanciadora de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio del Trabajo, a través de su Secretaria Ad-Hoc, resolvió: *“Por lo expuesto en las consideraciones precedentes y en uso de las competencias determinadas en el literal g) del artículo 7 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos; en mi calidad de Sustanciadora dispongo el ARCHIVO del presente Proceso de Sumario Administrativo (...);*

Que, mediante documento Nro. MDT-DGS-2022-8666 EXTERNO de 24 de mayo de 2022, como constancia de la entrega del requerimiento, dirigido al Subsecretario Interinstitucional de Servicios Público Trabajo y Empleo, el Ministerio del Deporte, a través del delegado de la Máxima Autoridad, impugnó el acto administrativo de archivo del proceso de Sumario Administrativo, resuelto por la Dirección de Recursos Humanos y Sumarios Administrativos del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante providencia de 07 de junio de 2022, la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo corrió traslado el expediente sumarial a la señora Directora de Recursos y Sumarios Administrativos para que con base a sus atribuciones y competencias revise y analice las actuaciones ejecutadas de acuerdo a la normativa legal vigente;

Que, continuando con el debido proceso con fecha 03 de octubre de 2022, se emitió Criterio Jurídico Nro. MD-DAJ-CJ-SP-2022-001, por la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la máxima autoridad, con relación al *“Convenio de pago por concepto de servicios de comunicación social para el fortalecimiento de la gestión zonal 6”*, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1047-MEM de 03 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-059 de 03 de octubre de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la máxima autoridad, se recomendó: *“Con la*

finalidad de que Ministro del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue a el/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir el Convenio de conforme lo determinado en el Informe Técnico Nro. MD-CZ6-2022-001, de 12 de julio de 2022, realice todas las acciones correspondientes relacionadas al proceso de pago, así como la solicitud de examen especial correspondiente a través de la Contraloría General del Estado” adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1047-MEM de 03 de octubre de 2022;

Que, es necesario delegar a el/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio de Pago con el fin reconocer los valores pendientes de pago de servicio de comunicación social de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio del Deporte a favor de la señora Katherine Andrea Uday Guzmán.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte, para que suscriba el Convenio de Pago a favor de la señora Katherine Andrea Uday Guzmán, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0104812953, por concepto de servicios comunicacionales durante el periodo del 05 de enero 2022 al 20 de febrero 2022, por el valor de mil ochocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1,818.00) más IVA, conforme lo manifestado en el informe técnico de sustento para convenio de pago por concepto de servicios de comunicación Nro. MD-CZ6-2022-001 de 12 de julio de 2022 y documentación de respaldo. Procedimiento que se adopta de manera excepcional y con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer y autorizar a el/la Director/a de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, la elaboración del proyecto de convenio de Pago a favor de la señora Katherine Andrea Uday Guzmán, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.0104812953, conforme a las recomendaciones realizadas en el informe constante en el expediente remitido por el área requirente y en cumplimiento al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado relacionado a la temática.

Artículo 3.- Disponer a el/la Director/a de Asesoría Jurídica y a el/la Director/a de Administración de Talento Humano del Ministerio del Deporte el seguimiento e impulso a la causa sumarial Nro. MDT-SISPTE-DRSA-2022-103 seguida en contra del ex Coordinador Zonal

6 psicólogo industrial Francisco Xavier Sánchez Encalada, ante la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio del Trabajo al haber incurrido en la prohibición contenida en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas u otros que se llegaren a establecer producto del citado incumplimiento.

Artículo 4.- Solicítese a la Contraloría General del Estado un examen especial a la gestión de la Coordinación Zonal 6, a fin de que se realice el análisis correspondiente respecto del cumplimiento de normas de control interno y demás disposiciones y normativa legal vinculada al presente caso por el período comprendido entre el 24 de mayo de 2021 hasta la presente fecha.

Artículo 5.- Dispóngase al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física la emisión de directrices y lineamientos a los/as titulares de las Coordinaciones Zonales del Ministerio del Deporte a fin de que se instruya sobre el cumplimiento del artículo 115 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y demás normativa legal vigente aplicable, a fin de evitar incurrir en procedimientos excepcionales tales como el convenio de pago.

Artículo 6.- La o el delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, por tanto, no estará exento/a del cumplimiento de sus responsabilidades, así como por las acciones u omisiones efectuadas en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente por aquellas verificadas en el cumplimiento de la presente delegación ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

SEGUNDA. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el artículo 1, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

TERCERA.- El/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte, deberá informar a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar al/la titular de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encargar al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte la remisión del presente Acuerdo Ministerial para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a Zonal 6 del Ministerio del Deporte.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de octubre de 2022.



TIPO: FOTOCOPIADO
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUÑOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0261

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 96 de la Ley invocada determina que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte,

entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la normativa anteriormente indicada, establece: *“Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.”;*

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 12 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-4408-INGR de 17 de mayo de 2022, los señores Edwin Rodríguez y Washington Díaz, en calidad de presidente y secretario provisionales de la Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”, designados como tales en Asamblea Constitutiva el 30 de julio de 2021, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la organización deportiva en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1008-MEM, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”; en el cual se señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Edwin Rodríguez y Washington Díaz y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo denominado **Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1591-MEM de fecha 06 de octubre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”, con domicilio en la parroquia Solanda, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LIDIFAPON”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Liga Deportiva Barrial “LIDIFAPON”, en adelante simplemente la “Liga”, se constituyó en la Parroquia de Solanda, calle C S25A S25-42 S25 Ambuquí / La Isla 1 / Solanda, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables. En el campo laboral se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 2.- La Liga, estará constituida por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Básicos Barriales los cuales deben pertenecer a la misma jurisdicción de la Liga, deberán estar constituidos legalmente es decir que tengan personería jurídica, estatuto vigente y registro de directorio actualizado.

Art. 3.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 4.- La Liga tiene su domicilio permanente y su sede en la, calle C S25A S25-42 S25 Ambuquí / La Isla 1 / Solanda, parroquia Solanda del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

Art. 5.- La Liga por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, se rige por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Art. 6.- La Liga practicará una actividad deportiva real y durable, y mantendrá un giro administrativo financiero sustentable.

Art. 7.- Son fines y objetivos de la Liga los siguientes:

- a) Estará orientada a la recreación y a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación y con esto se colabora para mejorar la calidad de vida del área de influencia;
- b) Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Liga, estableciendo y fomentando relaciones con entidades deportivas similares;
- c) La Liga llevará como principio fundamental “EL DEPORTE, ES LA UNIÓN DE LA FUERZA QUE CONLLEVA AL ÉXITO”, para lo cual trabajará activando y promocionando la cultura, el deporte y la conservación de la salud entre la comunidad; y,
- d) Las demás que se desprendieren del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normativa legal conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 8.- La Liga estará conformada por Clubes Deportivos Básicos Barriales legalmente constituidos y los que posteriormente solicitaren ser filial a la Liga. No existen afiliaciones de pleno derecho.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes filiales:

- a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b) Participar de todos los beneficios de la entidad;
- c) Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal y de sus miembros en caso de necesidad; e,
- d) Intervenir directamente en la vida de la Liga.

Art. 10.- Son deberes de los Clubes filiales:

- a) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes;
- b) Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;

- c) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- d) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
- e) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

Art. 11.- Para ser filial se requiere estar legalmente constituido como Club Deportivo Básico Barrial, es decir debe tener estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial, registro de directorio vigente, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Liga similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombre del club, número de Acuerdo Ministerial, número de oficio del registro de directorio vigente, voluntad expresa de adherirse a la Liga, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad del representante legal.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 12.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al representante del Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 13.- La decisión negativa sobre la petición de la afiliación del Club Deportivo Básico Barrial, podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 14.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 15.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 16.- La calidad de filial se pierde:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por disolución de la filial;

- c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
- f) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto.

Art. 17.- El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- c) Por las demás causas que indique la Ley y en el presente estatuto.

Art. 18.- En caso de que el club pida suspensión voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga

Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes filiales, es la suspensión temporal, esta sanción registrará durante el tiempo determinado, para todas las actividades deportivas regentadas por la Liga.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación una vez que cancelen todo lo adeudado.

Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, que se ejercerá ante una Comisión Especial nombrada eventualmente por el Directorio para la sustentación del caso y su resolución final, que deberá ampararse en los reglamentos internos de la Liga y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamentación correspondiente.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida jurídica, administrativa, técnica y financiera y el desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio, Comisiones que se nombren, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 20.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderá la representación paritaria de mujeres y hombres, en conformidad con lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, estará integrada por el Presidente de cada uno de sus clubes filiales que tengan personería jurídica, cuenten con registro de Directorio actualizado y Estatuto vigente. El presidente del Club filial podrá ser subrogado estatutariamente, para lo cual se deberá acreditar mediante carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante. El Presidente no necesita carta de acreditación.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones. Solo el Presidente de la Liga o quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Las convocatorias a Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional mediando al menos el plazo de quince días entre la fecha de publicación y la fecha de la Asamblea General. Copia de esta publicación se notificará en forma electrónica a los clubes filiales en los correos registrados en la Liga.

Se prohíben las auto convocatorias, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Aplicación a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- La Asamblea General se instalará a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los presidentes o subrogantes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes, conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 25.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se las tomará por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y debidamente acreditados, siempre y cuando se mantenga el quórum de instalación.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería y Comisiones;
- b) Aprobar en el mes de septiembre la proforma presupuestaria para el siguiente año;
- c) Fijar cuotas ordinarias a sus filiales;
- d) Discutir y Aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
- e) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 30% hasta el 100% del presupuesto de gastos;
- f) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Liga, y;
- g) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. La Asamblea General Extraordinaria tratará expresamente un punto determinado en el presente Estatuto y que no sea de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Para el caso del pedido por parte de los clubes filiales el Presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias y dará paso a la misma si se enmarcan estrictamente en las disposiciones del presente Estatuto, de no ser así el Presidente negará el pedido.

Art 29.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar el Estatuto con la finalidad de someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- b) Fijar cuotas extraordinarias a sus filiales; y,
- c) Aprobar la compra de los bienes muebles e inmuebles de la Liga, que no se encuentren en el presupuesto anual;

Art. 30.- La Asamblea General de Elecciones se realizará con tres meses de anticipación a la culminación del período para el que fue electo el Directorio saliente; es atribución de esta Asamblea General elegir por votación directa: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.

El voto será nominal y directo de acuerdo con la Disposición Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Los nominados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes.

Art. 32.- El Directorio será elegido para un período de cuatro (4) años, podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 34.- Las sesiones de Directorio serán instaladas por el Presidente de la Liga o su subrogante ante ausencia temporal o definitiva y el quórum reglamentario para sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Los vocales suplentes actuarán ante la ausencia del vocal principal.

Art. 35.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente de la Liga tiene voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio son solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 37.- Son funciones y atribuciones del Directorio de la Liga:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación, sustentarlas en hecho y derecho y darlas a conocer al club interesado;
- c) Resolver sobre la imposición de sanciones, una vez que la comisión sustanciadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- d) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General de Elecciones haga la designación definitiva. Los cargos durarán un término máximo de ciento ochenta (180) días, tiempo suficiente para

- convocar a la Asamblea indicada, los cargos vacantes tendrán una duración que faltará hasta que termine el Directorio;
- f) Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
 - g) Nombrar un Síndico, un Médico y otros funcionarios para el mejor funcionamiento de la Liga;
 - h) Nombrar los empleados de la Liga, que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha, señalarles sus obligaciones y remuneraciones en conformidad con el Código del Trabajo;
 - i) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros asistentes; y,
 - j) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 38.- Los miembros del Directorio de la Liga tienen absolutamente prohibido:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir en forma directa o indirecta fondos de la Liga y/o sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables;
- c) Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Liga a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d) Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga;
- e) Atribuirse la representación de la Liga, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Liga, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales, salvo que el presente Estatuto lo autorice para el efecto;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga, o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
- g) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los contratos, acuerdos y/o convenios realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros que incurrieren en esta nulidad serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, durarán en su cargo hasta cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido por Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Liga:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
- c) Representar a la Liga ante la matriz a la cual se encuentre afiliada;
- d) Presidir las Asambleas Generales y las de Directorio;
- e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga;
- f) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
- g) Autorizar, con su firma las inversiones y gastos hasta el quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- h) Presentar su informe de labores cada año ante la Asamblea General Ordinaria;
- i) Hacer las recomendaciones que crea conveniente para un adecuado manejo administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
- j) Firmar en conjunto con el Secretario las actas respectivas; y,
- k) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 41.- El Vicepresidente será un colaborador del Presidente en los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 42.- En el caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Liga:

- a) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- b) Las demás funciones que consten en el presente Estatuto y Reglamentos de la Liga.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y funciones del Secretario de la Liga:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto y firmará las convocatorias en conjunto con el Presidente;
- b) Llevar en forma separada un libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
- c) Llevará el libro de registro de clubes filiales;
- d) Llevará un registro de la correspondencia oficial y documentos de la Liga;
- e) Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- f) Suscribir junto a presidencia las actas que correspondan;
- g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y Presidencia;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización de Presidencia;
- i) Facilitar al Directorio y a Presidencia los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, Directorio, Comisiones y Presidencia, sobre los asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones, y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas. Hacer conocer acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de clubes filiales; y,
- m) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 45.- El Tesorero de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

Poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la Administración Financiera, para lograr un empleo eficiente y efectivo de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr los objetivos, las unidades deben estar estructuradas básicamente por: administración-presupuesto, tesorería y contabilidad, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga. Sin perjuicio de ser pertinente se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Liga:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto;
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Liga;
- d) Someter a consideración del Directorio los planes y programas de actividades para su aprobación;
- e) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y a Presidencia, sobre aspectos de orden financiero;
- f) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los ingresos y pagos;
- g) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- h) Suscribir los egresos y la forma de pago, en conjunto con Presidencia, siendo los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- i) Presentar los informes financieros a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero de cada año y una vez conocidos remitirlos a la matriz a la cual se halle afiliada a la Liga;
- j) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier proyecto de reforma del presupuesto;
- k) Mantener actualizado el control contable, el sistema específico de tesorería y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
- l) Controlar la correcta administración de fondos, cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- m) Realizar los pagos que correspondan, directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- n) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- o) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
- p) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de la Liga;
- r) Recibir y entregar, previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- s) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Será nombrado por el Directorio a pedido del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Síndico de la Liga:

- a) Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren, defender los intereses de la Liga, para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;
- b) Emitir su criterio jurídico a las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
- c) Redactar los contratos y acuerdos que celebre la Liga;
- d) Asistir como voz informativa a las reuniones a las que fuese convocado; y,
- e) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales de la Liga:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorios, asistirán con derecho a voz y voto;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y demás organismos de funcionamiento;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento;
- d) Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- e) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b) Técnica;
- c) Penas y Sanciones;
- d) Apelaciones;
- e) Calificaciones;
- f) Fiscalización;

- g) Jurídica;
- h) Educación y Cultura;
- i) Relaciones públicas y Sociales;
- j) Una por cada deporte que se practique en la Liga;
- k) Sustanciadora; y,
- l) De prensa y Comunicación Social.

Art. 51.- Las Comisiones estarán conformadas e integradas por cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario, el Presidente de la Liga es el Presidente nato de todas las Comisiones. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. Las comisiones serán designadas por el Directorio, de los filiales que estén debidamente legalizados.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar por lo menos una vez a la semana en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta el mes de agosto de cada año;
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas, en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de esta con otras entidades similares;
- g) Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas, organizaciones filiales y ponerlos en conocimiento de las instancias correspondientes; y,
- h) Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 53.- Los Reglamentos Internos regularán el funcionamiento de las Comisiones y demás normas aplicables.

TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 54.- La Liga estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 55.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga.

Art. 56.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento; o, en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 57.- El deportista de la Liga, que infrinja alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 58.- Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga, en conformidad con los Reglamentos Internos;
- b) Atención Médica, tratamiento, Rehabilitación y medicamentos, en conformidad con los Reglamentos Internos;
- c) Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, entre otros, que la Liga otorgue según sus reglamentos;
- d) Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera de la parroquia; y,
- e) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 59.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos, disposiciones de las autoridades de la Liga, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 60.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título ni a encargo.

Art. 61.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 62.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales, siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b) Por herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d) Por todos los demás ingresos que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 63.- El Patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 64.- El Directorio, Presidente y Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 65.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, recreación física, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 66.- Son de propiedad de la Liga, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su Patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 67.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles contruidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

Art. 68.- La Liga mantendrá en cuentas separadas, los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entregue el Estado o que por cualquier razón les fueren asignados y sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, permitiendo la adecuada actuación de la Contraloría General del Estado y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 69.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte;
- c) Por comprometer la seguridad del Estado;

- d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Art. 70.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 71.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas, así como todos los requisitos exigidos para tal efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 73.- Los dirigentes, deportistas y/o socios de un filial que incumplan el presente Estatuto, Reglamentos Internos o las Resoluciones de los órganos de la Liga, serán sancionados según la gravedad de su falta, siguiendo el debido proceso, con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;

- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 74.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 75.- La imposición de las sanciones descritas, en ningún caso se considerará como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

Art. 76.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 78.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 79.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDA. - La Liga, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA. - Si La Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA. - La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA. - El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

SEXTA. - No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, con autorización previa del Presidente de la Liga, quedando bajo responsabilidad absoluta del socio que los utilice y de su Club, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, proceder a su reposición inmediata. En caso de no hacerlo, se responsabilizará pecuniariamente al Club.

OCTAVA. - La Liga, practicará el fútbol como deporte básico en todas sus categorías y los deportes que a futuro puedan organizarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio del Deporte.

NOVENA. - Los colores de la Liga son: rojo, celeste, azul marino y rojo.

DÉCIMA. - La Liga, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas y/o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, de ser el caso los deportistas serán suspendidos un año calendario.

UNDÉCIMA. - La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y

los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo expedido por la Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

TERCERA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga, concederá una copia electrónica a cada uno de sus clubes filiales, para su utilización básica.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Liga Deportiva Barrial “Lidifapon”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de octubre de 2022.

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO** Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.10.06
15:12:18 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por: PAULA ANETTE GUERRA BALCAZAR	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado digitalmente por: NADYA XIMENA ROJAS ZAMBRANO	Directora de Asuntos Deportivos



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.